

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 24 de octubre de 2020.

No. 86

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE70/2020

SIN TEXTO

IEE/CE70/2020

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS, LAS CONVOCATORIAS, EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL Y LOS FORMATOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, A LOS CARGOS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Expedición del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El diecinueve de noviembre de ese mismo año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG263/2014**, por el que aprobó el Reglamento de Fiscalización de dicho ente público.

IV. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

V. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

VI. Redistribución de las circunscripciones uninominales de la entidad federativa. En sesión extraordinaria de dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG825/2015**, en el cual aprobó la demarcación de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chihuahua, así como la designación de las respectivas cabeceras de éstos.

VII. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre posterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones¹, de ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

VIII. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El treinta de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **INE/CG68/2017**, por el que modificó el Reglamento de Fiscalización de dicho ente público, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-51/2017** y sus acumulados.

IX. Marco geográfico electoral de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG379/2017**, mediante el que aprobó el marco geográfico electoral de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 y ratificó, entre otros, la demarcación de los distritos electorales uninominales locales del Estado de Chihuahua.

X. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVII/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVII/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVII/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

XI. Última reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG164/2020**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

XII. Última reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El treinta de julio de dos mil veinte, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG174/2020** mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

XIII. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. El siete de agosto de los corrientes, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

XIV. Aprobación del marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El veintiséis de agosto siguiente, mediante acuerdo de clave **INE/CG232/2020**, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, aprobó el marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, en que ratificó el definido por el Estado de Chihuahua en el diverso **INE/CG379/2017**.

XV. Aprobación de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y Acumulado. El cuatro de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la determinación de clave **INE/CG269/2020**, mediante la cual se emitieron los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

XVI. Remisión del estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal. El nueve de septiembre del año en curso se recibió, mediante comunicación electrónica, personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral remitió a este organismo comicial local el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de esta entidad federativa, con corte al treinta y uno de agosto del año en curso.

XVII. Determinación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas y la captación de apoyo ciudadano en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El once de septiembre ulterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG289/2020**, en virtud del cual dio cumplimiento a la ejecutoria **SUP-RAP-46/2020** y ejecutó su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que para el caso de Chihuahua, es el siguiente:

- a. **Conclusión de precampañas:** treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.
- b. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

XVIII. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre de la presente anualidad, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. En el punto **179** de dicho calendario, se precisó que, durante el periodo comprendido del uno al veintiuno octubre de dos mil veinte, el aludido órgano superior de dirección debería emitir la Convocatoria y Lineamientos para Candidaturas Independientes.

XIX. Proceso Electoral Local 2020-2021. Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa, inició el uno de octubre del año en curso.

XX. Aprobación de los Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en el Proceso Electoral Local 2020-2021. El uno de octubre del presente año se aprobó la determinación de clave **IEE/CE63/2020**, a través de la cual se emitieron los Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XXI. Emisión de acciones afirmativas en materia indígena. El día en que se actúa, este órgano superior de dirección aprobó un acuerdo por el que, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-02/2020**, dictada por el Tribunal Estatal Electoral, se determinaron acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el Estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos a), e), f) y o), de la ley electoral local estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; orientar a los ciudadanos del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Aunado a lo anterior, el artículo 195, en relación con el diverso 200, numeral 1, de la legislación local, dispone que el referido órgano superior de dirección, proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas de candidatura independiente, quedando facultado para emitir la normatividad y lineamientos generales aplicables para la postulación de candidaturas independientes, y emitir una convocatoria pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse, en dicha vía, como candidatas y candidatos para los cargos de elección popular.

En tal virtud, el Consejo Estatal de este Instituto es competente para emitir la presente determinación, y los documentos que se aprueban con el mismo.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad

jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Cabe referir que en el procedimiento de obtención de candidaturas independientes, se han previsto medidas que maximizan los derechos fundamentales de las personas, así como las prerrogativas humanas de grupos vulnerables históricamente discriminados de la participación política en la entidad, con la finalidad de formar una integración de órganos públicos plurales.

CUARTO. Derecho Libre asociación. El artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

Asimismo, el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de la ciudadanía mexicana asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

QUINTO. Del Proceso Electoral Local. El artículo 91, numeral 1, de la ley local electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93 de la referida normativa dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, resulta un hecho notorio para esta autoridad comicial local que en el proceso electoral local 2020-2021, habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de las personas integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos de esta entidad federativa que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

SEXTO. Oportunidad para la emisión de la convocatoria, lineamientos y documentación relativa a las candidaturas independientes. El presente acuerdo, por el que se emiten los lineamientos, convocatorias, modelo único de estatutos de la asociación civil y los formatos respectivos, se emite dentro del plazo establecido para ello en el calendario aprobado por este

Consejo Estatal, mediante acuerdo **IEE/CE54/2020**², lo que contribuye al cumplimiento del principio de certeza, con asidero en los artículos 41 y 116 de la Constitución General de la República.

Al respecto, el artículo 200 de la ley comicial local dispone que dentro de los veinte días siguientes al inicio de proceso electoral respectivo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitirá la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes en la que se determinarán los aspectos precisados por la porción normativa en trato.

Ahora bien, y tal y como fue expresado en el capítulo de Antecedentes, el uno de octubre pasado dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa.

En este sentido y con vista en el día en que se actúa, es claro que la presente determinación se emite dentro del plazo precisado por la ley local de la materia y el instrumento programático enunciado.

SÉPTIMO. Determinación de la fecha de conclusión de captación de respaldo ciudadano y determinación del periodo para realizar dicha actividad. Tal y como se expuso en el capítulo de Antecedentes, el once de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG289/2020**, mediante el que ejecutó su facultad de atracción y estableció, entidad por entidad federativa, entre otros, la fecha de conclusión del periodo de captación de respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que para el caso de Chihuahua será el diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

Posteriormente, en atención a dicha determinación, este órgano superior de dirección y en atención a lo dispuesto en el artículo 203, numerales 1 y 2 de la ley electoral local, a través del acuerdo **IEE/CE54/2020**, estableció³ que en el Proceso Electoral Local 2020-2021, los periodos de captación de respaldo ciudadano, por tipo de elección, serán los siguientes:

² En su numeral 179.

³ El artículo 203, numeral 1, de la ley electoral local, dispone que, a partir del día siguiente de haber adquirido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, las personas con dicho carácter podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, contando con un plazo igual al periodo de precampaña asignado para los partidos políticos, previsto en el artículo 97 de dicho ordenamiento jurídico.

En este sentido, del contenido del artículo 97, en relación con el diverso 114, numerales 1, 2 y 3, se deriva que el lapso referido tendrá una duración de **cuarenta días** para la elección a la Gubernatura y una duración de **veintitrés días** para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas.

- a. **Gubernatura:** del once de diciembre de dos mil veinte al diecinueve de enero de dos mil veintiuno;
- b. **Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas:** del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

OCTAVO. De las candidaturas independientes. De conformidad con lo establecido por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 21, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 4, y 197 de la Ley Electoral de Chihuahua, es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos chihuahuenses, ser votados para todos los cargos de Gobernadora o Gobernador del Estado, diputaciones del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, y solicitar su registro de forma independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la normatividad aplicable.

Al respecto, el artículo 198 de la Ley Electoral del Estado, dispone que las candidaturas independientes al cargo de diputaciones de mayoría relativa, deberán postularse por fórmula integrada con un propietario y un suplente. En relación a los cargos de integrantes del ayuntamiento, en lo que hace a las presidencias municipales y regidurías, las planillas deberán ser integradas en la forma prevista en el diverso 106, numerales 5 y 6 del referido ordenamiento legal, y atendiendo a la conformación que corresponda acorde al Código Municipal de esta entidad federativa; en tanto que las sindicaturas, deberán postularse por fórmula conformada con propietario y suplente, en cada demarcación.

NOVENO. Etapas de acreditación de candidaturas independientes. De lo dispuesto en los artículos 111, numeral 3, y 199, numeral 1, de la ley comicial local, se colige que el proceso de acreditación de candidaturas independientes, comprende las siguientes etapas:

- a) De la convocatoria;
- b) De los actos previos a la acreditación de candidatas y candidatos independientes;
- c) De la obtención del apoyo de la ciudadanía; y
- d) Del registro de candidatas o candidatos independientes.

DÉCIMO. De la Convocatoria. El artículo 200, numeral 1 de la ley de la materia, establece que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitirá la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que tengan interés en postularse para una candidatura independiente, debiendo contener:

- a) Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
- b) Los requisitos que deben cumplir⁴;
- c) La documentación comprobatoria requerida y los formatos para ello;
- d) El plazo para hacer la manifestación de la intención para aspirar a una candidatura independiente;
- e) Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente y los plazos de registro de candidatas o candidatos independientes; y
- f) Los topes de gastos que pueden erogar para la obtención del apoyo de la ciudadanía, y los formatos para los informes de dichos gastos.

⁴ A saber, los requisitos de elegibilidad contenidos en los artículos 21, fracción II; 41; 84; y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 8 de la Ley Electoral Local; así como los relativos a las candidaturas independientes previstos en el Libro Quinto de la legislación enunciada.

Al respecto, no pasa desapercibido para esta autoridad comicial local que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto del Congreso Local de clave **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral de esta entidad federativa precisa que en un plazo máximo de noventa días, el aludido órgano legislativo realizaría las adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a efecto de concederle la facultad de integrar el Registro Estatal de Deudores Alimentarios, con el propósito de acreditar el requisito de elegibilidad como candidatos a cargos de elección popular y que este Consejo Estatal debería plasmar esta manera de satisfacer dicho requisito en el Formato Único de Registro de Candidaturas que expida para ese efecto dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021.

No obstante, resulta un hecho notorio para este órgano superior de dirección que a la fecha en que se actúa, el Poder Legislativo Local no ha realizado las reformas respectivas y, por tanto, resulta materialmente imposible prever el medio de prueba indicado para verificar el cumplimiento del requisito de elegibilidad contenido en el artículo 8, numeral 1, inciso e), última parte de la ley electoral local. En consecuencia, a efecto de verificar el multicitado requisito, en los formatos que se emiten a través de la presente determinación se contiene un apartado para que las personas manifiesten bajo protesta de decir verdad tal circunstancia.

Además, dicho precepto normativo indica que la convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y en dos medios de comunicación impresos de circulación en la Entidad, así como en el portal de internet del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. De la manifestación de intención. El artículo 201 de la ley comicial local, estatuye que las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a postular una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del instituto, por escrito, en el formato que éste determine, y en el plazo establecido en la convocatoria.

A su vez, el artículo 202 de la ley comicial local, establece que con la manifestación de intención, la ciudadanía interesada deberá exhibir: la documentación que acredite la constitución de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente de la ciudadanía, a la que se le dará el mismo tratamiento que a un partido político en el régimen fiscal aplicable al proceso electoral; en el caso de los ciudadanas y ciudadanos que pretendan reelegirse por la vía independiente, podrán utilizar la misma asociación civil utilizada en la elección anterior, siempre y cuando esté vigente;⁵ la documentación que acredite su alta ante el Sistema de Administración Tributaria; los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente;⁶ y un escrito donde se manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 21 de la Constitución Local; este último entendido, salvo el caso de elección consecutiva.

Asimismo, con vista en lo mandatado por los artículos 267 y 270, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en la sección II, numerales 1 y 2, de su Anexo 10.1, las personas interesadas deberán exhibir el formato de registro impreso y el informe

⁵ En el caso de los ciudadanos que pretendan reelegirse por la vía independiente, podrán utilizar la Asociación Civil utilizada en el proceso electoral local pasado, conformada en la elección anterior, siempre y cuando esté vigente, según lo dispuesto en el artículo 202, numeral 1, inciso a) de la ley comicial estatal.

⁶ Que deberán ser utilizadas a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales; con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones; y cancelada una vez que se concluyan los procedimientos de fiscalización previstos en la legislación aplicable, en términos del artículo 208 de la ley comicial local.

Al respecto, resulta importante precisar que atento a los artículos 54, párrafo 10, incisos a) y b); 59, párrafo 2; y 96, párrafo 3, inciso a), fracciones VI y VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se estará a lo siguiente:

- a) Será indispensable la apertura de al menos una cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente para el manejo del financiamiento privado correspondiente para realizar las actividades tendentes a la recolección de apoyo ciudadano;
- b) En el evento de que se pretendan realizar actividades por concepto de autofinanciamiento, deberá abrir una cuenta bancaria adicional para el manejo de los recursos respectivos; y
- c) En caso de que la o las personas aspirantes obtengan el derecho a recibir financiamiento público para actividades de campaña, deberá de aperturarse una cuenta bancaria adicional para el manejo de los recursos respectivos.

de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa aplicable del “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes” (SNR), emitida por el Instituto Nacional Electoral⁷.

Una vez reunidos los requisitos antes señalados, el Instituto deberá declarar que la persona interesada ha adquirido la calidad de aspirante a una candidatura independiente a **más tardar el nueve de diciembre del presente año, en el caso de la elección a la Gubernatura y el veintiséis de diciembre de los corrientes para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas**⁸.

DÉCIMO SEGUNDO. Elección consecutiva. Las ciudadanas y los ciudadanos que actualmente ocupen un cargo de elección popular obtenido por la vía independiente, podrán reelegirse observando lo dispuesto para ello por los artículos 126; y 127 de la Constitución Local y 8, numeral 2; y 13, numeral 3, la Ley Comicial Local, y los Lineamientos emitidos con el presente.

DÉCIMO TERCERO. Notificaciones electrónicas. En virtud de las comunicaciones que deberán realizarse por este Instituto a la ciudadanía interesada en postularse a un cargo de elección popular por la vía independiente en el próximo proceso comicial, este Consejo Estatal estima idóneo implementar un sistema de notificaciones electrónicas, a fin de facilitar y agilizar dicha actividad procesal, tanto para esta autoridad comicial, como para las personas participantes en los procesos de obtención de candidaturas independientes.

En ese sentido y en el contexto de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, cabe resaltar que la aplicación de tecnologías informativas al servicio público genera un intercambio de información más ágil con las y los gobernados. En esa lógica, resulta indispensable optar por herramientas basadas en los instrumentos científicos que permitan garantizar la salud del personal de este Instituto y de las personas que participan en las

⁷ Previo a la presentación de la manifestación de intención, las personas aspirantes deberán solicitar ante este Instituto el folio de acceso para registrarse en el SNR y llevar a cabo el llenado e impresión de los formatos previamente señalados. La solicitud del folio se podrá hacer de las siguientes formas:

- a) Enviando la solicitud a través del formulario ubicado en la liga https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=-6qVxwbKS00OLHZeRzgGgWcHWXBON21Fjh_MVyHef8BUMFIQTEZROTdDSjZNUktLMjcyOUhZQllvMC4u;
- b) Acudiendo a las oficinas centrales de este Instituto, sito en avenida División del Norte número 2104, colonia Altavista, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; o
- c) Comunicándose al teléfono 614 432 1980, extensiones 2076 o 2079.

⁸ Según se estableció en los numerales 187 y 190 del Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

diligencias que realiza esta autoridad comicial local, así como efficientar la labor pública y aumentar la interacción con la ciudadanía en un esquema sencillo, eficiente y de fácil acceso, lo que finalmente constituye la razón de ser de las autoridades, y las bases del esquema de Gobierno Abierto.

Además, los principios rectores en materia de derechos humanos, como el de progresividad, produce que las formalidades se flexibilicen, de tal modo que no exista regresión en el terreno avanzado a favor de los titulares de los derechos humanos.

En atención a ello, tomando en cuenta el núcleo esencial de dichos principios constitucionales y con la finalidad de otorgar un servicio público con mayor dinamismo y eficacia, resulta óptimo instaurar un sistema de notificaciones electrónicas para comunicar de forma más ágil y rápida a las ciudadanas y los ciudadanos que manifiesten su intención para ser postulados a un cargo de elección popular por la vía apartidista, así como los que adquieran la calidad de aspirantes a alguna candidatura independiente, y los finalmente obtengan el registro por esa vía, sobre aquellos actos jurídicos que impliquen prevenciones y requerimientos, así como acuerdos, resoluciones o cualquier otra actuación que deba comunicarse personalmente, conforme lo ordene la Ley o alguna autoridad de este Instituto.

Ahora bien, un elemento indispensable para el uso del sistema de notificaciones electrónicas, radica en el consentimiento de las y los ciudadanos interesados, mismo que, en su caso, será proporcionado a este Instituto por escrito, conforme al formato que se emite para tal fin a través de este acuerdo.

En tal virtud, en los lineamientos que se emiten a través de la presente determinación, se incluye un apartado que regula el sistema de notificación electrónica antes descrito.

DÉCIMO CUARTO. Apoyo ciudadano necesario por tipo de elección. En términos de lo dispuesto por el artículo 205, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, las cédulas en las que los aspirantes a una candidatura independiente recaben el apoyo ciudadano, deberán contener, por tipo de elección:

- a) **Para la candidatura a la Gobernatura del Estado**, cuando menos, la firma de ciudadanas y ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores

con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección⁹ y estar integrada por personas electoras de por lo menos cuarenta y cinco municipios, que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada uno de dichos municipios.

b) Fórmula de diputaciones de mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal correspondiente al Distrito en cuestión con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

c) Planilla de miembros de ayuntamiento y sindicaturas:

I. En el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción I del artículo 17 del Código Municipal del Estado de Chihuahua¹⁰, las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

II. En el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción II del artículo 17 el Código Municipal para el Estado de Chihuahua¹¹, las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al cuatro por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

⁹ Al respecto, se precisa que para efectos de la presente determinación, no fueron consideradas las personas inscritas en la Lista Nominal de Mexicanas en el Extranjero cuya entidad de origen se ubica en el Estado de Chihuahua, máxime que resulta un hecho notorio que las actividades tendientes a la captación de respaldo ciudadano requerido por la Ley deben realizarse en el territorio de esta entidad federativa y resultará materialmente imposible que las personas que se encuentran fuera del país presten su apoyo en forma personal y suscriban el formato respectivo.

¹⁰ Chihuahua y Juárez.

¹¹ Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo.

III. En el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción III del artículo 17 con el Código Municipal para el Estado de Chihuahua¹², las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al seis por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el tres por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

IV. En el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción IV del artículo 17 con el Código Municipal para el Estado de Chihuahua¹³, las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al diez por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el cuatro por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

El apoyo ciudadano será recabado en cédulas, en documento físico y/o digital, que contendrán los campos relativos a los requisitos dispuestos en los artículos 203, numeral 1, 205, numeral 1 y 217, numeral 1, inciso c), fracción VI de la Ley, en los términos que, en su momento, acuerde este Consejo Estatal.

DÉCIMO QUINTO. Del financiamiento para la obtención de apoyo ciudadano. Los artículos 209 y 210 de la ley electoral local, prevén que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en términos de la legislación aplicable y estarán sujetos al tope de gastos que determine este Consejo Estatal por tipo de elección, mismo que será equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

¹² Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza.

¹³ Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, La Cruz, Cusihuiachi, Chínipas, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Santa Isabel, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Práxedes G. Guerrero, Rosario, San Francisco De Borja, San Francisco De Conchos, Satevó, Temósachic, El Tule, Uruachi y Valle de Zaragoza.

DÉCIMO SEXTO. De la fiscalización de recursos durante la recolección del apoyo ciudadano. A las personas aspirantes a una candidatura independiente que realicen actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, les serán aplicables en materia de fiscalización la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización de la autoridad nacional de la Materia; el Manual General de Contabilidad de dicho ente público; el registro de operaciones a través del Sistema Integral de Fiscalización de la autoridad nacional de la materia; así como las determinaciones que el Consejo General y la Comisión de Fiscalización, ambos del del Instituto Nacional Electoral determinen.

DÉCIMO SÉPTIMO. Prohibiciones. Ninguna persona que participe en el proceso de candidaturas independientes podrá realizar actos anticipados de campaña por medio alguno, incluyendo los difundidos por medios electrónicos. Asimismo, está prohibido a las y los participantes y aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

Las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes deberán ostentarse durante el periodo de captación de apoyo ciudadano, como “aspirantes a candidata o candidato independiente”, sin poder hacer referencia alguna que implique la calidad de candidatos registrados o la obtención del voto para la jornada electoral.

La violación a lo anterior podrá sancionarse, en términos de ley, con la negativa de registro como candidata o candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

DÉCIMO OCTAVO. De la acreditación de candidatura independiente. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, será el órgano competente para emitir la acreditación de las candidaturas independientes.

Al término del plazo de recolección de apoyo ciudadano, durante el periodo comprendido del veinte al veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, las personas interesadas, deberán presentar solicitud por escrito, para la revisión de los requisitos constitucionales y legales de su aspiración, en la que contenga:

- a) Apellido paterno, materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de la persona solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento de la persona solicitante;
- c) Domicilio de los solicitantes y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Correo electrónico;
- e) Ocupación de la persona solicitante;
- f) Clave de la credencial para votar de la persona solicitante;
- g) Cargo para el que se pretendan postular la persona solicitante;
- h) Designación de la persona representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- i) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Asimismo, deberán acompañar a su solicitud:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente;
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la o las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente¹⁴;
- e) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano¹⁵;
- f) En su caso, las cédulas de respaldo, en documento físico, que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada una de las ciudadanas y ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido para cada tipo de candidatura;
- g) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias aperturadas sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
- h) Las personas candidatas a regidurías que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución local en materia de reelección¹⁶.

¹⁴ Según lo razonado en el pie de página 6 de la presente determinación.

¹⁵ Mismos que deberán ser generados a través del Sistema de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

¹⁶ Conforme lo dispone el artículo 111, numeral 1, inciso g) de la ley comicial local.

Finalmente, se presentará escrito bajo protesta de decir verdad, de:

- a) Domicilio de cada persona solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- b) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- c) No ser ni haber sido presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del proceso electivo en el que pretendan postularse;
- d) No haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior; y
- e) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.

DÉCIMO NOVENO. Revisión de requisitos. Atento a lo dispuesto por los artículos 218, 219 y 221 de la Ley Electoral del Estado, recibida la solicitud de revisión de requisitos para ser acreditado en estado previo de candidata o candidato independiente, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto verificará los requisitos de Ley, con excepción del apoyo ciudadano. Este último será verificado por el Instituto Nacional Electoral considerando lo dispuesto por el artículo 220, numeral 1 de la Ley. Lo anterior, dentro del periodo comprendido del veinte de enero al veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Si de la verificación realizada se advierte alguna inconsistencia o la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos formales, se prevendrá de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, o en el término que se establezca en el acuerdo respectivo, subsane el o los requisitos omitidos.

El Consejo Estatal resolverá sobre el estado previo de registro de los aspirantes a candidatura independiente, a más tardar el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

VIGÉSIMO. Formato de solicitudes de registro y tratamiento de datos personales. Con la finalidad de uniformar las solicitudes de manifestación de intención de las y los ciudadanos para postularse por la vía independiente a un cargo de elección popular en el próximo proceso comicial, este Consejo Estatal estima necesaria la expedición de formatos de registro de fácil acceso y comprensión, que contengan los campos acordes al cumplimiento de los requisitos legales.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos personales serán tratados de manera leal y lícita, para los fines estrictamente dispuestos en la ley de la materia.

Asimismo, en términos del artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, de la ley general de datos, este organismo público electoral local, como administrador de la base de datos que se genere, implementará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas para su conservación y respaldo. Finalmente, respecto a la transparencia y remisiones de datos personales, se estará a lo estipulado por el título quinto de la aludida normatividad general.

VIGÉSIMO PRIMERO. Medidas afirmativas en materia indígena y acompañamiento de candidaturas independientes indígenas. Tal y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes, el día en que se actúa este Consejo Estatal aprobó un acuerdo por el que, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-02/2020**, dictada por el Tribunal Estatal Electoral, determinó acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el Estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En la ejecutoria enunciada, el órgano de justicia electoral local determinó la existencia de un estado de inconstitucionalidad sobre de los derechos político electorales de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas para participar, ser votados y ocupar espacios públicos en el Congreso y los Ayuntamientos que gobiernan los municipios en los que se tiene presencia indígena en esta entidad federativa.

En atención a lo anterior, como ya fue señalado, este órgano superior de dirección emitió diversas medidas compensatorias encaminadas a garantizar los derechos fundamentales previamente señalados a través de la implementación de un sistema de cuotas conforme a los parámetros precisados en la determinación enunciada, mismos que resultan aplicables a las candidaturas independientes en lo que hace a la autoadscripción calificada¹⁷ de las personas postuladas, así como en el deber de incluir en sus planillas de integrantes de Ayuntamientos al menos dos candidaturas indígenas -con sus respectivas suplencias- en aquellos municipios en el que el porcentaje de población indígena supere la barrera del 50% del total, en tanto que en aquellos municipios en cuya población indígena no supere la barrera del 50% del total, pero sea superior al valor de un escaño en cada demarcación, deberán postular al menos una candidatura -con su respectiva suplencia-¹⁸.

En este orden de ideas y en aras de potenciar los derechos fundamentales de participación política de pueblos y comunidades indígenas, así como revertir la situación de desventaja histórica y marginación que dicho sector de la población chihuahuense ha resentido, este Consejo Estatal estima conforme a Derecho establecer medidas para que las personas que deseen postular una candidatura independiente y cumplan con alguno de los criterios que a continuación se enuncian, cuenten con acompañamiento y apoyo de personal de este Instituto Estatal Electoral para la realización de las actividades detalladas en los considerandos previos de este acuerdo y que constituyen requisitos indispensables para la procedencia de las candidaturas independientes¹⁹:

- a) Tratándose de postulaciones a diputaciones de mayoría relativa, la persona propietaria de la fórmula se autoadscriba calificadamente como indígena;
- b) Tratándose de postulaciones a integrantes de ayuntamientos, la persona titular de la planilla respectiva se autoadscriba calificadamente como indígena; o
- c) Tratándose de postulaciones a integrantes de ayuntamientos, la mayoría de los integrantes de la planilla respectiva se autoadscriba calificadamente como indígena.

En este sentido, las personas que estimen que cumplen con los criterios enunciados deberán hacerlo del conocimiento de esta autoridad comicial local por la vía más efectiva (comunicación

¹⁷ Que puede definirse como la obligación de los actores políticos que postulen cualquier candidatura para aportar los medios probatorios idóneos que acrediten que las personas que se autoadscriban como indígenas pertenecen al pueblo o comunidad respectiva y que guardan un vínculo con una institución de gobierno indígena o fungen en un cargo de representación, haciendo constar que representan sus intereses o fueron elegidos a través de sus sistemas normativos internos.

¹⁸ Precisos en el apartado 9.6.1 del acuerdo en comento.

¹⁹ A saber, la constitución de una asociación civil que apoye la candidatura independiente, la apertura de al menos una cuenta bancaria para gestionar los ingresos y egresos de la persona moral enunciada, así como la realización de diversos trámites ante el Instituto Nacional Electoral y esta autoridad comicial local.

telefónica, escrito simple o apersonándose en las instalaciones del órgano central o de las asambleas municipales -una vez instaladas-, a efecto de que una persona servidora pública de este Instituto se comuniquen con aquellas y, previo acuerdo de la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad administrativa en el que se valoren los elementos que aporten las personas interesadas, se ordene su acompañamiento durante el procedimiento de selección de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Igualdad sustantiva. El respeto a los derechos de igualdad y no discriminación debe ser uno de los objetivos de todo Estado democrático. Los derechos humanos y la dignidad de las personas son dos elementos inherentes para la cohesión social mexicana. Las reformas del diez de junio de dos mil once permitieron elevar a rango constitucional los derechos humanos, como obligación de las autoridades para respetarlos y promoverlos, en un marco de igualdad y no discriminación, basados en el principio *pro persona*, y con pleno respeto a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

La discriminación atenta contra la democracia, ya que daña el tejido social y coloca en desventaja a grupos sociales a quienes se les excluye o dificulta el ejercicio de sus derechos, sin existir justificación legal y razonable para ello.

El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce y ampara el derecho de toda y todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos, y a tener acceso a la función pública. Cualquiera que sea la forma de constitución o gobierno que adopte un Estado; dicho pacto impone a los Estados la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro tipo que puedan ser necesarias para garantizar que las y los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar de los derechos que ampara.

Asimismo, que el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, prescribe que los sectores público, social y privado, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos el derecho a la igualdad e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

Esta autoridad es copartícipe en el deber dirigido a toda autoridad, para implementar medidas preventivas y compensatorias para que toda persona, agrupación o colectivo goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, como lo disponen los artículos 3, último párrafo, y 8 del ordenamiento antes invocado.

En el mismo orden de ideas, el artículo 9, fracciones XII y XV, de la ley para prevenir y eliminar la discriminación, estatuye entre las conductas que son calificadas como discriminación, entre otras, negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como limitar la garantía de audiencia en aquellos procedimientos administrativos, en los que no se proporcione a la persona interesada el acceso a un intérprete.

Resta decir, que en tema de protección de los derechos de la población indígena y minorías étnicas los órganos públicos, en el ámbito de su competencia, tienen el deber de realizar acciones afirmativas y compensatorias a favor de la igualdad con equidad de oportunidades, como lo es, entre otros, el establecer los mecanismos adecuados que garanticen su participación en los cambios legislativos, así como en la toma de decisiones respecto de las políticas públicas susceptibles de afectarles, y garantizar, a lo largo de cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos por intérpretes, como lo establece el artículo 14, fracciones V y IX, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.

Este Consejo Estatal privilegia el derecho a la igualdad sustantiva sobre cualquier visión dominante de un grupo o individuo frente a otra u otras personas, conforme lo consagra el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se considera idóneo para liberar de obstáculos fácticos o de hecho al ejercicio de los derechos humanos de la población indígena y de minorías étnicas, el proceder a la traducción de las lenguas o idiomas de origen de esta entidad federativa, un documento ejecutivo con los aspectos esenciales de los resolutivos del presente acuerdo, los lineamientos, las convocatorias, y los formatos para las candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, aprobados en este acuerdo, a las lenguas o idiomas de origen en esta entidad federativa de forma que sean entendibles los aspectos esenciales de dichos documentos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban y emiten los "LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021", en los términos del anexo uno del presente acuerdo, que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba y emite la "CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021, PARA RENOVAR EL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2027", conforme al anexo dos de esta determinación, que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se aprueba y emite la "CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021, PARA RENOVAR LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024", conforme al anexo tres de esta determinación, que forma parte integral del mismo.

CUARTO. Se aprueba y emite la "CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021, PARA RENOVAR LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE LOS SESENTA Y SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024", conforme al anexo cuatro de esta determinación, que forma parte integral del mismo.

QUINTO. Se aprueba y emite el "MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE POR LA VÍA INDEPENDIENTE, A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021", en los términos del anexo cinco del presente acuerdo, que forma parte integral del mismo.

SEXTO. Se aprueban y emiten los "FORMATOS QUE DEBERÁN EMPLEAR LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021" en las distintas etapas del procedimiento, en términos del anexo seis de esta determinación, que forma parte integral del mismo.

SÉPTIMO. Se aprueban las medidas afirmativas en materia indígena y acompañamiento de candidaturas independientes indígenas, en los términos precisados en el considerando **Vigésimo Primero** de la presente determinación.

OCTAVO. Comuníquese, en su momento, a las ciudadanas y ciudadanos que manifiesten su intención de postularse a algún cargo de elección popular y candidatas y candidatos independientes la cuenta de correo electrónico institucional que servirá como vía para la realización de las notificaciones electrónicas.

NOVENO. Comuníquese, en su momento, a las ciudadanas y ciudadanos, los domicilios dispuestos para la recepción de las manifestaciones de intención, en los distintos municipios del Estado.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos, en el Periódico Oficial del Estado; en dos periódicos de circulación en la entidad; y en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en términos del artículo 200, numeral 2, de la ley comicial local.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de este Instituto, a fin de que efectúe las gestiones y tareas necesarias para el cumplimiento del resolutivo **Vigésimo Segundo** del presente, así como realizar una versión ejecutiva para la difusión de lo aprobado.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese en términos de Ley; asimismo, hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Presentes: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria** de **veintiuno de octubre**, firmando para constancia, ante la ausencia del Consejero Presidente: Arturo Meraz González, la

Consejera Electoral en funciones de Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



**CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA ELECTORAL
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA PROVISIONAL**



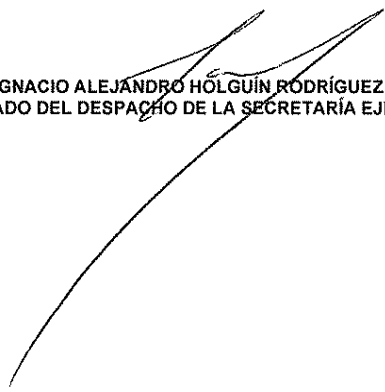
**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiuno de octubre de dos mil veinte**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Presentes en la **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria**, de **veintiuno de octubre de dos mil veinte**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

CONSTANCIA. - Publicado el día **veintiuno de octubre** de dos mil veinte, a las **22:15** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia obligatoria en todo el estado de Chihuahua y, tienen por objeto expresar los criterios interpretativos a seguir en el proceso de acreditación de candidatas y candidatos independientes para los cargos de elección popular que serán renovados en el Proceso Electoral Local 2020-2021 y, asimismo, establecer disposiciones complementarias a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en aquellos tópicos necesarios para el más amplio ejercicio del derecho político-electoral a ser votado.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos se entiende por:

- a) **Asambleas municipales:** Las asambleas municipales, y en su caso las distritales, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- b) **Aspirante:** Aquella persona que habiendo presentado su manifestación de intención para postular su candidatura independiente y cumplido con los requisitos legales, obtenga constancia como tal, por parte del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- c) **Candidata o Candidato independiente:** Quien obtenga su registro como tal por parte del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- d) **Código Municipal:** El Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- e) **CIC:** Código de identificación de la credencial para votar con fotografía;
- f) **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- g) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- h) **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- i) **Ley:** La Ley Electoral del Estado de Chihuahua;

- j) **Lineamientos:** Los Lineamientos De Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021;
- k) **OCR:** Número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente;
- l) **Reglamento de Elecciones:** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- m) **Reglamento de Fiscalización:** El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- n) **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- o) **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral

CAPÍTULO SEGUNDO

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 3. Las candidaturas independientes para los cargos de elección popular en el estado de Chihuahua se rigen por lo dispuesto en la Ley.

Artículo 4. En las cuestiones no previstas en la Ley aplicarán los presentes Lineamientos, que son de carácter complementario a las disposiciones de aquélla y, en su caso, lo dispuesto en las convocatorias correspondientes, así como los diversos acuerdos que al efecto emita el Consejo Estatal.

Artículo 5. Esta autoridad en el ámbito de su competencia tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por tanto, en lo que se refiere al proceso de acreditación de candidatas y candidatos independientes, el Instituto aplicará dichos principios en favor de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse sin el apoyo de algún partido político para un cargo de elección popular, al constituir la prerrogativa de ser votado un derecho humano.

Con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán aplicados los tratados internacionales, a fin de potenciar y facilitar el ejercicio pleno de las prerrogativas políticas fundamentales de las ciudadanas y los ciudadanos.

Artículo 6. Este Instituto aplicará la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los precedentes judiciales de dichos órganos jurisdiccionales en lo relativo a las candidaturas independientes.

Artículo 7. Serán criterios orientadores en la interpretación a las normas de candidaturas independientes, lo dispuesto en los instrumentos siguientes:

- a) Declaración Universal de los Derechos del Hombre;
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- c) Las interpretaciones oficiales que del contenido de dichos documentos han realizado los órganos competentes de la Organización de las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos en que el Estado Mexicano haya sido parte, o que por su contenido resulte aplicable al tema;
- d) Sentencias emitidas por los órganos internacionales de justicia; y
- e) El Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral emitido en la 51ª Reunión Plenaria de la Comisión Europea para la Democracia para el Derecho –Comisión de Venecia-, de la cual México es parte desde el año dos mil diez.

Artículo 8. En todo tiempo se actuará otorgando igualdad de condiciones a las y los aspirantes, así como a las candidatas y candidatos independientes, evitando formalismos excesivos, con la finalidad de que ello no constituya un obstáculo indebido que restrinja el ejercicio al derecho del sufragio pasivo.

Artículo 9. En caso de duda, se estará a la interpretación más favorable para el ejercicio del derecho a ser votado.

Artículo 10. Se actuará con máxima publicidad en las determinaciones relativas a las candidaturas independientes, a fin de hacer del conocimiento público las decisiones del Instituto en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO PRIMERO REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 11. Las y los interesados deberán cumplir con los requisitos y fases del proceso para la acreditación de candidaturas independientes previstas por las disposiciones contenidas en el libro Quinto de la Ley, y demás ordenamientos aplicables; así como reunir los requisitos de elegibilidad estatuidos en los artículos 21, 41, 84 y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 8 de la Ley, para el cargo de elección popular por el cual pretendan postularse.

CAPÍTULO SEGUNDO CARGOS A ELEGIR

Artículo 12. Las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la convocatoria, la legislación electoral y los presentes Lineamientos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chihuahua.

Los cargos en los que podrán participar las ciudadanas y los ciudadanos, por la vía independiente, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, son los siguientes:

- a) Titular del Poder Ejecutivo Local;
- b) Diputaciones por el principio de mayoría relativa;
- c) Integrantes de los Ayuntamientos; y
- d) Sindicaturas.

Artículo 13. Las candidatas y los candidatos independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, en ningún caso participarán en la elección y asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional. De igual forma, no podrán presentarse listas de candidaturas independientes para el cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Artículo 14. Tendrán derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional las planillas postuladas por candidaturas independientes debidamente registradas, que no hayan obtenido el triunfo de mayoría relativa y hayan alcanzado por lo menos el 2% de la votación municipal válida emitida, atendiendo en todo momento lo dispuesto en la Ley y los Lineamientos del Instituto para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

CAPÍTULO TERCERO PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 15. En lo que respecta al presente capítulo, se estará a lo dispuesto en el Título II, Capítulos II y III de los Lineamientos del Instituto para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

CAPÍTULO TERCERO ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA

Artículo 16. En lo que respecta al presente capítulo, se estará a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE69/2020, mediante el que se determinaron acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el Estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

CAPÍTULO CUARTO PARTICIPACIÓN IGUALITARIA

Artículo 17. El Instituto Estatal Electoral garantizará que, durante el proceso electoral local, las candidatas y los candidatos independientes participen en igualdad de condiciones con las personas postuladas por los partidos políticos, por lo cual se otorgará financiamiento público, acceso a los medios masivos de comunicación y reglas de campaña que permitan una contienda electoral equitativa.

Artículo 18. En el cumplimiento de estas obligaciones se promoverá la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la eliminación de estereotipos y prácticas que desvaloricen a las personas por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, creencias religiosas, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; asimismo, se promoverá la eliminación de la violencia política de género.

CAPÍTULO QUINTO ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 19. Las ciudadanas y los ciudadanos que actualmente ocupen un cargo de elección popular, derivado de la postulación de candidatura independiente, podrán postularse para la reelección con las mismas calidades con las que fueron electos, para un periodo adicional.

Artículo 20. Las personas que ocupen un cargo de regidurías que pretendan la reelección, deberán ser registradas para el municipio en que fueron electas previamente.

Artículo 21. En el caso de planillas, podrán ser integradas con candidatas o candidatos que participen en elección consecutiva, junto con candidatas o candidatos que no se coloquen en tal supuesto.

Artículo 22. Para efectos de lo anterior, las ciudadanas y los ciudadanos interesados deberán seguir el procedimiento para adquirir la calidad de aspirantes y, en su momento, obtener nuevamente el apoyo ciudadano en términos de la Ley y estos Lineamientos.

Artículo 23. Quienes pretendan reelegirse por la vía independiente para el cargo de regidurías podrán optar por separarse o no de su cargo.

TÍTULO TERCERO

DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO ETAPAS

Artículo 24. De acuerdo con lo previsto en los artículos 111, numeral 3, y 199 de la Ley, el proceso de acreditación de candidatas y candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- a) De la convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de candidatas o candidatos independientes;
- c) De la obtención del apoyo de la ciudadanía; y
- d) Del registro de candidatas o candidatos independientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 25. El Consejo Estatal emitirá convocatorias para cada cargo a elegir, dirigidas a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse por la vía de la candidatura independiente.

Artículo 26. En aras del principio de máxima publicidad que debe mediar en los actos electorales, las convocatorias serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado, en dos medios de comunicación impresa que permitan otorgar la mayor cobertura en todo el Estado, en el portal oficial de internet del Instituto y, de igual manera, será difundida de manera continua en las redes sociales administradas por el propio Instituto.

Artículo 27. La fecha que servirá de base para el ejercicio de cualquier acción relacionada con la convocatoria, será la relativa a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 341, numeral 2, de la Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

Artículo 28. Las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a postular su candidatura independiente, para el cargo a la gubernatura, manifestarán su intención dentro del periodo comprendido entre el ocho de noviembre y dos de diciembre de dos mil veinte; y para las elecciones de los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, el periodo será el comprendido entre el veintidós de noviembre y el dieciséis de diciembre.

Para tal efecto, deberán utilizar los formatos oficiales a que se refiere el artículo 201 de la Ley, mismos que estarán a su disposición en de la página oficial de internet¹ y en las instalaciones del Instituto.

Artículo 29. Las manifestaciones de intención serán presentadas de la siguiente manera:

- a) Las personas aspirantes al cargo de Gubernatura, ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- b) Las personas aspirantes al cargo de diputación de mayoría relativa, ante la Asamblea Distrital correspondiente.
- c) Las personas aspirantes al cargo de integrantes de Ayuntamientos y sindicaturas, ante la Asamblea Municipal correspondiente.

Las manifestaciones de intención que deban ser presentadas ante las asambleas municipales, se entregarán en los domicilios que para tal efecto se publicarán en el portal de internet de esta autoridad comicial local, a partir del veintidós de noviembre de dos mil veinte.

Artículo 30. En el caso de quienes aspiren a una candidatura independiente a integrantes de Ayuntamientos, la solicitud respectiva tendrá que ser suscrita por todas y cada una de las personas que integren la planilla, en los formatos aprobados para tal efecto. Misma regla aplicará en el caso de las fórmulas de diputaciones y sindicaturas.

¹ <http://www.ieechihuahua.org.mx>

Artículo 31. El Consejo Estatal y las asambleas municipales, estarán obligadas a entregar los formatos oficiales a toda persona que lo solicite en sus oficinas.

Artículo 32. El formato de manifestación de intención deberá contener, al menos: el nombre completo de la o el aspirante o aspirantes, acorde a su credencial para votar; clave de elector; el cargo por el que se postula; correo electrónico; número telefónico; firma autógrafa, o en su caso huella dactilar; así como domicilio para efecto de recibir notificaciones, ubicado en la localidad en que se presente la solicitud.

En el caso de discrepancia entre el nombre que aparece en la credencial para votar con fotografía y el asentado en el acta de nacimiento, se deberá de anotar el que aparece en el acta de nacimiento.

Artículo 33. Asimismo, el formato deberá contener campos para precisar la identidad sexogenérica de la persona, así como para el caso que la persona se autoperciba a una identidad sexogenérica distinta a la cual fue registrada en su acta de nacimiento respectiva.

Aunado a lo anterior, el formato deberá contener un campo destinado a indicar si la persona que manifiesta la intención se autoadscribe a algún pueblo o comunidad indígena.

Artículo 34. En caso de que la persona aspirante desee ostentarse en las actividades de obtención del apoyo ciudadano, bajo un seudónimo o alias con el que considera es identificada socialmente, así lo deberá hacer saber, incluyendo dicho dato en el formato antes mencionado.

Artículo 35. Con la manifestación de intención, las personas aspirantes deberán exhibir la siguiente documentación:

- a) La que acredite la constitución de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente de la ciudadanía, a la que se le dará el mismo tratamiento que a un partido político en el régimen fiscal aplicable al proceso electoral; en el caso de las ciudadanas y ciudadanos que pretendan reelegirse por la vía independiente, podrán utilizar la misma asociación civil utilizada en la elección anterior, siempre y cuando se encuentre vigente. La asociación deberá constituirse, al menos, por las y los aspirantes propietarios, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos.

- b) La que demuestre su alta ante el Sistema de Administración Tributaria;
- c) Los datos de por lo menos una cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente;
- d) Escrito donde se manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 21 de la Constitución Local; salvo el caso de elección consecutiva.
- e) Declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito bajo protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- f) Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa del *"Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR)"* expedido por el Instituto Nacional Electoral².
- g) En su caso, documento o constancia que acredite que la persona aspirante se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad.

Artículo 36. El formato de registro y el informe de capacidad económica, a que se refiere al inciso f) del numeral anterior, deberá ser generado a través del portal del Sistema Nacional de Registro (SNR) del Instituto Nacional Electoral.

Previo a la presentación de la manifestación de intención, las personas aspirantes deberán solicitar ante el Instituto el folio de acceso para registrarse en el SNR y llevar a cabo el llenado e impresión de los formatos descritos en el párrafo anterior. La solicitud del folio se podrá hacer de las siguientes formas:

- a) Enviando la solicitud a través del formulario ubicado en la liga https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=-6qVxwbKS00OLHZerZqGgWcHWXBON21Fjh_MVyHef8BUMFIQTEZROTdDSjZ_NUktLMjcyOUhZQIlyMC4u:
- b) Acudiendo a las oficinas centrales del Instituto, sito en avenida División del Norte número 2104, colonia Altavista, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; o
- c) Comunicándose al teléfono 614 432 1980, extensiones 2076 o 2079.

² En términos de lo dispuesto por los artículos 267 y 270, numerales 1 y 3, del Reglamento de Elecciones, así como sección II, numerales 1 y 2, de su Anexo 10.1.

Todo lo relativo al Sistema Nacional de Registros (SNR) pertenece y es administrado, en exclusiva, por el INE.

El llenado de los formularios del Sistema Nacional de Registro (SNR) no otorga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, ya que esta se obtiene en el momento en que el Consejo Estatal otorga dicha calidad.

Artículo 37. La constitución de la asociación civil, a que se refiere el inciso a) del artículo anterior, deberá constar en escritura pública, y cumplir con el modelo único de estatutos establecido, anexo al acuerdo por el que se aprueban los presentes Lineamientos, sin ser requisito indispensable que la misma, al momento de la solicitud, se encuentre inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado.

Artículo 38. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan reelegirse por la vía independiente, podrán utilizar la misma asociación civil conformada en la elección anterior, siempre y cuando se encuentre vigente.

En este caso, deberá presentarse con la solicitud respectiva, constancia de vigencia de inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

Artículo 39. El modelo único de estatutos para la constitución de la asociación civil, estará a disposición de las personas interesadas en la página oficial de internet, así como en el oficinas centrales y municipales de este Instituto.

Artículo 40. En lo atinente a las cuentas bancarias, referidas en el artículo 36, inciso c), de los presentes Lineamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, párrafo 10, incisos a) y b); 59, párrafo 2; y 96, párrafo 3, inciso a), fracciones VI y VII del Reglamento de Fiscalización del INE, estará a lo siguiente:

- a) Será indispensable la apertura de al menos una cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente para el manejo del financiamiento privado correspondiente para realizar las actividades tendentes a la recolección de apoyo ciudadano;

- b) En el evento de que se pretendan realizar actividades por concepto de autofinanciamiento, deberá abrir una cuenta bancaria adicional para el manejo de los recursos respectivos; y
- c) En caso de que la o las personas aspirantes obtengan el derecho a recibir financiamiento público para actividades de campaña, deberá de abrirse una cuenta bancaria adicional para el manejo de los recursos respectivos.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE

Artículo 41. En relación con candidaturas independientes a diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y sindicaturas, una vez recibidas las manifestaciones de intención y demás documentación, las asambleas municipales las remitirán de inmediato a la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Jurídica, ambas del Instituto, proceda a su valoración.

Artículo 42. Una vez concluida la revisión, el Consejo Estatal resolverá lo conducente sobre la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente, tratándose del cargo de titular del Poder Ejecutivo Local a más tardar el nueve de diciembre de dos mil veinte; en el caso de los demás cargos a elegir, a más tardar el veintiséis de diciembre de dos mil veinte.

De resultar procedente, se expedirá constancia que acredite la calidad de aspirante, misma que estará a disposición de las personas aspirantes en las oficinas del Instituto.

Artículo 43. Las ciudadanas y los ciudadanos a quienes se les otorgue la calidad de aspirantes a una candidatura independiente no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local, ni mediante candidatura común.

CAPÍTULO QUINTO DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

Artículo 44. Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se llevarán a cabo en los siguientes periodos, de acuerdo con el cargo a elegir:

- a) **Titular del Poder Ejecutivo Local.** Del once de diciembre de dos mil veinte al diecinueve de enero de dos mil veintiuno.
- b) **Diputaciones, integrantes de Ayuntamiento y Sindicaturas.** Del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

Artículo 45. Los citados actos tienen como fin la obtención del estado previo de registro de candidatura independiente, que establece el artículo 111, numeral 3 de la Ley, de manera que queda prohibido que las personas aspirantes se ostenten en los actos públicos o de difusión respectivos como "candidatas o candidatos independientes", así como todo mensaje dirigido a la obtención del voto o referido a la jornada electoral. Lo anterior será sancionado, en su caso, en términos de Ley.

Artículo 46. En toda propaganda empleada dentro de la fase de recolección de apoyo ciudadano, se deberá señalar en forma visible y clara la frase "Aspirante a candidata (o) independiente".

Artículo 47. El apoyo ciudadano será recabado en cédulas, en documento físico y/o digital, que contendrán los campos relativos a los requisitos dispuestos en los artículos 203, numeral 1; 205, numeral 1; y 217, numeral 1, inciso c), fracción VI de la Ley, en los términos que en su momento acuerde el Consejo Estatal.

En virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 que actualmente cursa el país, las y los aspirantes deberán atender las medidas de salud necesarias que permitirán el desarrollo de las actividades para la recolección del apoyo ciudadano, salvaguardando su salud e integridad y la del público en general, debiendo tomar en consideración la fase de alerta sanitaria que declare la autoridad estatal, conforme al semáforo diseñado para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, emitido por la autoridad federal.

Artículo 48. El Consejo Estatal determinará, en su caso, que la captación del apoyo ciudadano se lleve a cabo mediante el uso de cédulas electrónicas, a través de la Aplicación Móvil desarrollada por el INE, y emitirá los lineamientos correspondientes. Para el uso de la Aplicación Móvil, deberá observarse el Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano que en su momento emita la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

Artículo 49. La cantidad de firmas de apoyo que cada aspirante debe obtener, por tipo de elección, será el previsto en el artículo 205, numeral 1, incisos b), c), d), e), f) y g) de la Ley, en el entendido de que, en caso de que la cantidad resultante de la aplicación del porcentaje arroje un número fraccionado, con base en el principio de interpretar en el sentido más favorable a las ciudadanas y ciudadanos, se estará al número entero, sin considerar la fracción:

- a) Para la candidatura de Titular del Poder Ejecutivo Local, cuando menos, la firma de ciudadanas y ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por personas electoras de por lo menos cuarenta y cinco municipios, que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada uno de dichos municipios:

Tabla A		
Cargo de elección	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020	Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a Titular del Poder Ejecutivo Local: 3% de la lista nominal, en por lo menos 45 municipios, que representen al menos el 2% de la lista nominal de cada uno de dichos municipios
Gubernatura	2,806,993	84,209

- b) Para la fórmula de diputaciones de mayoría relativa, deberá contarse cuando menos el apoyo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal correspondiente al Distrito en que se pretenda postular, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

Tabla B		
Distrito Local	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020	Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a Diputada/Diputado: 3% de la lista nominal, correspondiente al Distrito, en por lo menos la mitad de sus secciones electorales, que representen al menos el 2% por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones
01	123,854	3,715
02	109,297	3,278
03	117,765	3,532
04	130,904	3,927
05	136,719	4,101
06	124,367	3,731
07	122,903	3,687
08	125,355	3,760
09	111,629	3,348
10	127,554	3,826
11	139,644	4,189
12	135,383	4,061
13	114,839	3,445
14	138,709	4,161
15	146,890	4,406
16	140,847	4,225
17	139,644	4,189
18	135,570	4,067
19	129,762	3,892
20	111,103	3,333
21	132,218	3,966
22	112,037	3,361

- c) Para la planilla de integrantes de Ayuntamientos y Sindicatura, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con el artículo 17, fracción I, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, deberá contarse con al menos el apoyo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

Tabla C		
Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020	Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a integrante de Ayuntamientos o Síndica/Síndico: 3% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 2% por ciento de la lista nominal de cada sección
Chihuahua	698,334	20,950
Juárez	1,106,493	33,194

- d) Para la planilla de integrantes de Ayuntamientos y Sindicatura, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción II, del artículo 17, del Código

Municipal del Estado de Chihuahua, deberá contarse con el apoyo de cuando menos una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al cuatro por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

Tabla D		
Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020	Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a integrante de Ayuntamientos o Sindica/Síndico: 4% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 2% por ciento de la lista nominal de cada sección
Camargo	38,200	1,528
Cuauhtémoc	131,384	5,255
Delicias	116,253	4,650
Guerrero	29,857	1,194
Hidalgo del Parral	86,631	3,465
Jiménez	29,933	1,197
Madera	20,457	818
Meoqui	35,196	1,407
Namiquipa	19,282	771
Nuevo Casas Grandes	49,352	1,974
Ojinaga	23,547	941
Saucillo	24,675	987

- e) Para la planilla de integrantes de Ayuntamientos y Sindicatura, en el caso de que los cabildos integren de conformidad con la fracción III, del artículo 17, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, deberá contarse con el apoyo de cuando menos una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al seis por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el tres por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

Tabla E		
Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020	Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a integrante de Ayuntamiento o Sindica/Síndico: 6% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 3% por ciento de la lista nominal de cada sección
Ahumada	9,504	570
Aldama	20,643	1,238
Ascensión	18,491	1,109

Tabla E		
Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020	Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a integrante de Ayuntamiento o Síndica/Síndico: 6% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 3% por ciento de la lista nominal de cada sección
Balleza	13,067	784
Bocoyna	20,342	1,220
Buenaventura	18,685	1,121
Guachochi	35,386	2,123
Guadalupe y Calvo	30,540	1,832
Ignacio Zaragoza	5,479	328
Riva Palacio	7,325	439
Rosales	13,509	810
San Francisco del Oro	4,157	249
Santa Bárbara	8,574	514
Urique	13,025	781

- f) Para la planilla de integrantes de Ayuntamientos y Sindicatura, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción IV, del artículo 17, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, deberá contarse con el apoyo de cuando menos una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al diez por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del dos mil veinte, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el cuatro por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

Tabla F		
Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020	Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a integrante de Ayuntamientos o Síndica/Síndico, 10% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 4% por ciento de la lista nominal de cada sección
Allende	7,077	707
Aquiles Serdán	13,128	1,312
Bachíniva	5,494	549
Batopilas de Manuel Gómez Morín	7,558	755
Carichí	7,141	714
Casas Grandes	10,600	1,060
Coronado	1,831	183
Coyame del Soto	2,160	216
La Cruz	3,474	347
Cusihuiriachi	5,251	525
Chínipas	4,749	474
Dr. Belisario Domínguez	2,967	296
Galeana	4,637	463
Santa Isabel	4,221	422
Gómez Farías	6,898	689

Tabla F		
Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020	Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a integrante de Ayuntamientos o Síndica/Síndico, 10% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 4% por ciento de la lista nominal de cada sección
Gran Morelos	3,112	311
Guadalupe	4,492	449
Guazapares	6,560	656
Huejotitán	1,432	143
Janos	7,940	794
Julimes	4,785	478
López	3,402	340
Maguarichi	1,187	118
Manuel Benavides	2,003	200
Matachí	2,547	254
Matamoros	3,916	391
Morelos	5,320	532
Moris	3,760	376
Nonoava	2,532	253
Ocampo	6,154	615
Práxedes G. Guerrero	5,501	550
Rosario	2,029	202
San Francisco de Borja	2,159	215
San Francisco de Conchos	2,511	251
Satevó	3,942	394
Temósachic	5,053	505
El Tule	2,230	223
Uruachi	4,603	460
Valle de Zaragoza	4,316	431

Artículo 50. Los partidos políticos y quienes hayan presentado firmas al mismo cargo, podrán obtener copia de las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía presentadas por cada una de las personas aspirantes para su análisis y revisión.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Artículo 51. La solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano deberá presentarse ante el Consejo Estatal, con independencia del tipo de elección a cuya candidatura se aspira, en el periodo comprendido del veinte al veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

Artículo 52. La solicitud de revisión de requisitos deberá contener:

- a) Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de la o las personas aspirantes;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Ocupación de las y los aspirantes;
- d) Clave de elector de cada aspirante;
- e) Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena;
- f) Cargo para el que se pretende postular;
- g) Designación de su representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- h) Número telefónico de su representante legal; y
- i) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de rendición de los informes correspondientes y datos de localización.

Artículo 53. A la solicitud deberá acompañarse:

- a) Formato en el que cada aspirante manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente;
- b) Copia legible del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la o las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- f) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - I. El domicilio de cada aspirante y el tiempo de residencia en el mismo;
 - II. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - III. No ser ni haber sido presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021;
 - IV. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, federal o local, con excepción de la figura de elección consecutiva;

- V. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente;
- g) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE;
- h) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - I. **Software utilizado:** Illustrator.
 - II. **Tamaño:** Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - III. **Características de la Imagen:** Trazada en vectores.
 - IV. **Tipografía:** No editable y convertida a curvas.
 - V. **Color:** Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - VI. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la candidata o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de algún partido político, al del Instituto o al del INE, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
- i) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de su representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.
- j) En su caso, las cédulas de respaldo, en documento físico, que contengan el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, de cada uno de las ciudadanas y ciudadanos que manifiesten el apoyo, en el porcentaje requerido; así como copia de la credencial de elector con fotografía de cada ciudadana o ciudadano que brinde su apoyo.

Artículo 54. Los partidos políticos y quienes hayan presentado firmas al mismo cargo, podrán obtener copia de las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía presentadas por cada una de las personas aspirantes para su análisis y revisión.

Artículo 55. Una vez vencido el plazo para la presentación de las solicitudes de revisión de requisitos, la Secretaría Ejecutiva verificará los requisitos de ley, con excepción del apoyo ciudadano. Este último será verificado por el INE, respecto de su situación registral. Una

vez que se reciba la información registral correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y proporción de apoyo de la ciudadanía, de la elección de que se trate, considerando lo dispuesto por el artículo 220, numeral 1 de la Ley, con la precisión de que en caso de que una persona haya presentado manifestación en favor de más de una persona aspirante por el mismo cargo, para su cómputo se entenderá por “la primera manifestación presentada”, el día y hora de recepción de la solicitud de recepción atiente ante el Consejo Estatal

Lo anterior, dentro del periodo comprendido entre el veinte de enero el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno; transcurrido el cual, se pondrá a disposición del Consejo Estatal el dictamen que concluya con la satisfacción de los requisitos de las personas aspirantes, para que se resuelva lo conducente en la sesión correspondiente.

Artículo 56. En el procedimiento de revisión del apoyo ciudadano, se observará lo siguiente:

- a) Se asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de las ciudadanas y ciudadanos que manifiesten su apoyo a las personas aspirantes a candidaturas independientes;
- b) Se conformará una base de datos, misma que contendrá el número consecutivo asignado, así como los datos de los registros de las ciudadanas y ciudadanos que manifiesten su apoyo a las personas aspirantes a las candidaturas independientes;
- c) La base de datos se enviará al INE, para que ese organismo realice la búsqueda de los registros en la Lista Nominal de Electores vigente al momento de la consulta. Una vez terminada la verificación, el INE entregará al Instituto, por la vía más efectiva, el listado que especifique la situación registral de cada uno de los y las ciudadanas que dieron su apoyo a las y los aspirantes.
- d) Con la información recibida conforme al inciso precedente, la Secretaría Ejecutiva procederá a establecer del número de apoyos válidos y su dispersión, para determinar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 49 de los presentes Lineamientos, para cada elección, según corresponda.

Artículo 57. Previo al inicio del periodo de registro de candidaturas, el Consejo Estatal sesionará a efecto de resolver sobre el estado previo de registro de las y los aspirantes a candidatura independiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO SUSTITUCIONES

Artículo 58. Las ciudadanas y los ciudadanos que obtengan su registro como candidatas o candidatos independientes no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, salvo lo dispuesto en el numeral siguiente.

Artículo 59. En el caso de las listas de candidaturas independientes a miembros de ayuntamientos, si por cualquier causa faltara una de las personas integrantes propietarias, deberá ocupar su lugar la suplente que corresponda.

En caso de la falta de una fórmula completa se cancelará el registro de ésta. La ausencia de cualquiera de los suplentes no invalidará la planilla.

TÍTULO CUARTO REGLAS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO TOPE DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO

Artículo 60. Conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Ley, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito.

Artículo 61. En el tema de las fuentes de financiamiento privado, se estará a lo establecido en los artículos 214 y 229, numeral 1 de la Ley.

Artículo 62. Los topes de gastos para recabar el apoyo ciudadano, conforme al tipo de elección, son los siguientes:

a) Titular del Poder Ejecutivo Local

Tabla G		
Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano para el cargo de Titular del Poder Ejecutivo Local		
Cargo de elección	Tope de gastos de campaña 2016	Tope de gasto de apoyo ciudadano (30% del tope de gastos de campaña)
Gubernatura	\$48,393,692.82	\$14,518,107.85

b) Diputaciones

Tabla G			
Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de Diputaciones			
Distrito	Cabecera Distrital	Tope de gastos de campaña proceso electoral inmediato anterior (2018)	Tope de gasto de apoyo ciudadano (30% tope de campaña 2018)
01	Nuevo Casas Grandes	\$2,488,283.20	\$746,484.96
02	Juárez	\$2,135,980.60	\$640,794.18
03	Juárez	\$2,366,597.35	\$709,979.21
04	Juárez	\$2,655,890.90	\$796,767.27
05	Juárez	\$2,632,698.25	\$789,809.48
06	Juárez	\$2,508,352.60	\$752,505.78
07	Juárez	\$2,423,521.10	\$727,056.33
08	Juárez	\$2,396,761.90	\$719,028.57
09	Juárez	\$2,141,945.00	\$642,583.50
10	Juárez	\$2,170,719.20	\$651,215.76
11	Meoqui	\$2,724,138.95	\$817,241.69
12	Chihuahua	\$2,551,816.15	\$765,544.85
13	Guerrero	\$2,377,901.50	\$713,370.45
14	Cuauhtémoc	\$2,692,241.50	\$807,672.45
15	Chihuahua	\$2,864,967.30	\$859,490.19
16	Chihuahua	\$2,866,680.05	\$860,004.02
17	Chihuahua	\$2,666,187.55	\$799,856.27
18	Chihuahua	\$2,701,470.20	\$810,441.06
19	Delicias	\$2,538,214.90	\$761,464.47
20	Camargo	\$2,229,456.45	\$668,836.94
21	Hidalgo del Parral	\$2,655,125.20	\$796,537.56
22	Guachochi	\$2,276,043.25	\$682,812.98

c) Integrantes de Ayuntamiento

Tabla H		
Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de Miembros de Ayuntamientos		
Municipio	Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2018)	Tope de gasto de apoyo ciudadano (30% tope de campaña 2018)
Ahumada	\$186,367.35	\$55,910.21
Aldama	\$396,854.25	\$119,056.28
Allende	\$161,200.00	\$48,360.00
Aquiles Serdán	\$238,777.50	\$71,633.25
Ascensión	\$358,085.65	\$107,425.70
Bachíniva	\$161,200.00	\$48,360.00
Balleza	\$263,884.40	\$79,165.32

Tabla H		
Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de Miembros de Ayuntamientos		
Municipio	Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2018)	Tope de gasto de apoyo ciudadano (30% tope de campaña 2018)
Batopilas de Manuel Gómez Morín	\$165,975.55	\$49,792.67
Bocoyna	\$414,082.50	\$124,224.75
Buenaventura	\$370,256.25	\$111,076.88
Camargo	\$762,476.00	\$228,742.80
Carichí	\$161,200.00	\$48,360.00
Casas Grandes	\$204,240.40	\$61,272.12
Coronado	\$161,200.00	\$48,360.00
Coyame del Sotol	\$161,200.00	\$48,360.00
La Cruz	\$161,200.00	\$48,360.00
Cuauhtémoc	\$2,546,758.50	\$764,027.55
Cusihuiachi	\$161,200.00	\$48,360.00
Chihuahua	\$13,651,121.25	\$4,095,336.38
Chínipas	\$161,200.00	\$48,360.00
Delicias	\$2,268,265.35	\$680,479.61
Dr. Belisario Domínguez	\$161,200.00	\$48,360.00
Galeana	\$161,200.00	\$48,360.00
Santa Isabel	\$161,200.00	\$48,360.00
Gómez Farías	\$161,200.00	\$48,360.00
Gran Morelos	\$161,200.00	\$48,360.00
Guachochi	\$712,242.05	\$213,672.62
Guadalupe	\$161,200.00	\$48,360.00
Guadalupe y Calvo	\$613,587.65	\$184,076.30
Guazapares	\$161,200.00	\$48,360.00
Guerrero	\$613,627.95	\$184,088.39
Hidalgo del Parral	\$1,720,769.70	\$516,230.91
Huejotitán	\$161,200.00	\$48,360.00
Ignacio Zaragoza	\$161,200.00	\$48,360.00
Janos	\$161,200.00	\$48,360.00
Jiménez	\$600,026.70	\$180,008.01
Juárez	\$21,432,466.90	\$6,429,740.07
Julimes	\$161,200.00	\$48,360.00
López	\$161,200.00	\$48,360.00
Madera	\$448,357.65	\$134,507.30
Maguarichi	\$161,200.00	\$48,360.00
Manuel Benavides	\$161,200.00	\$48,360.00
Matachí	\$161,200.00	\$48,360.00
Matamoros	\$161,200.00	\$48,360.00
Meoqui	\$695,537.70	\$208,661.31
Morelos	\$161,200.00	\$48,360.00
Moris	\$161,200.00	\$48,360.00
Namiquipa	\$396,068.40	\$118,820.52
Nonoava	\$161,200.00	\$48,360.00
Nuevo Casas Grandes	\$969,416.50	\$290,824.95
Ocampo	\$161,200.00	\$48,360.00
Ojinaga	\$444,509.00	\$133,352.70
Praxedis G. Guerrero	\$161,200.00	\$48,360.00
Riva Palacio	\$161,200.00	\$48,360.00
Rosales	\$269,949.55	\$80,984.87
Rosario	\$161,200.00	\$48,360.00
San Francisco de Borja	\$161,200.00	\$48,360.00
San Francisco de Conchos	\$161,200.00	\$48,360.00
San Francisco del Oro	\$161,200.00	\$48,360.00
Santa Bárbara	\$172,222.05	\$51,666.62

Tabla H		
Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de Miembros de Ayuntamientos		
Municipio	Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2018)	Tope de gasto de apoyo ciudadano (30% tope de campaña 2018)
Satevó	\$161,200.00	\$48,360.00
Saucillo	\$493,977.25	\$148,193.18
Temósachic	\$161,200.00	\$48,360.00
El Tuile	\$161,200.00	\$48,360.00
Urique	\$269,324.90	\$80,797.47
Uruachi	\$161,200.00	\$48,360.00
Valle de Zaragoza	\$161,200.00	\$48,360.00

d) Sindicatura

Tabla I		
Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de sindicatura		
Municipio	Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2018)	Tope de gasto de apoyo ciudadano (30% tope de campaña 2018)
Ahumada	\$111,820.41	\$33,546.12
Aldama	\$238,112.55	\$71,433.77
Allende	\$87,700.86	\$26,310.26
Aguiles Serdán	\$143,266.50	\$42,979.95
Ascensión	\$214,851.39	\$64,455.42
Bachíniva	\$80,600.00	\$24,180.00
Balleza	\$158,330.64	\$47,499.19
Batopilas de Manuel Gómez Morín	\$99,585.33	\$29,875.60
Bocoyna	\$248,449.50	\$74,534.85
Buenaventura	\$222,153.75	\$66,646.13
Camargo	\$457,485.60	\$137,245.68
Carichí	\$86,104.98	\$25,831.49
Casas Grandes	\$122,544.24	\$36,763.27
Coronado	\$80,600.00	\$24,180.00
Coyame del Sotol	\$80,600.00	\$24,180.00
La Cruz	\$80,600.00	\$24,180.00
Cuauhtémoc	\$1,528,055.10	\$458,416.53
Cusiuhiriachi	\$80,600.00	\$24,180.00
Chihuahua	\$8,190,672.75	\$2,457,201.83
Chínipas	\$80,600.00	\$24,180.00
Delicias	\$1,360,959.21	\$408,287.76
Dr. Belisario Domínguez	\$80,600.00	\$24,180.00
Galeana	\$80,600.00	\$24,180.00
Santa Isabel	\$80,600.00	\$24,180.00
Gómez Farías	\$88,535.07	\$26,560.52
Gran Morelos	\$80,600.00	\$24,180.00
Guachochi	\$427,345.23	\$128,203.57
Guadalupe	\$80,600.00	\$24,180.00
Guadalupe y Calvo	\$368,152.59	\$110,445.78
Guazapares	\$82,792.32	\$24,837.70
Guerrero	\$368,176.77	\$110,453.03
Hidalgo del Parral	\$1,032,461.82	\$309,738.55
Huejotitán	\$80,600.00	\$24,180.00
Ignacio Zaragoza	\$80,600.00	\$24,180.00
Janos	\$90,747.54	\$27,224.26

Tabla I		
Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de sindicatura		
Municipio	Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2018)	Tope de gasto de apoyo ciudadano (30% tope de campaña 2018)
Jiménez	\$360,016.02	\$108,004.81
Juárez	\$12,859,480.14	\$3,857,844.04
Julimes	\$80,600.00	\$24,180.00
López	\$80,600.00	\$24,180.00
Madera	\$269,014.59	\$80,704.38
Maguarichi	\$80,600.00	\$24,180.00
Manuel Benavides	\$80,600.00	\$24,180.00
Matachí	\$80,600.00	\$24,180.00
Matamoros	\$80,600.00	\$24,180.00
Meoqui	\$417,322.62	\$125,196.79
Morelos	\$80,600.00	\$24,180.00
Moris	\$80,600.00	\$24,180.00
Namiquipa	\$237,641.04	\$71,292.31
Nonoava	\$80,600.00	\$24,180.00
Nuevo Casas Grandes	\$581,649.90	\$174,494.97
Ocampo	\$80,600.00	\$24,180.00
Ojinaga	\$266,705.40	\$80,011.62
Praxedis G. Guerrero	\$80,600.00	\$24,180.00
Riva Palacio	\$87,289.80	\$26,186.94
Rosales	\$161,969.73	\$48,590.92
Rosario	\$80,600.00	\$24,180.00
San Francisco de Borja	\$80,600.00	\$24,180.00
San Francisco de Conchos	\$80,600.00	\$24,180.00
San Francisco del Oro	\$80,600.00	\$24,180.00
Santa Bárbara	\$103,333.23	\$30,999.97
Satevó	\$80,600.00	\$24,180.00
Saucillo	\$296,386.35	\$88,915.91
Temósachic	\$80,600.00	\$24,180.00
El Tule	\$80,600.00	\$24,180.00
Urique	\$161,594.94	\$48,478.48
Uruachi	\$80,600.00	\$24,180.00
Valle de Zaragoza	\$80,600.00	\$24,180.00

Artículo 63. Lo relativo a la fiscalización de los recursos utilizados para la obtención del apoyo ciudadano y de campaña, así como la fijación de requisitos y tiempos para la presentación de informes financieros de ingresos y egresos, es competencia del INE.

No obstante, el Consejo Estatal, con base en lo resuelto por la autoridad comicial nacional, podrá aplicar o hacer efectivas las sanciones establecidas en la Ley, derivadas de infracciones a las normas de financiamiento y fiscalización.

CAPÍTULO SEGUNDO FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Artículo 64. Las personas que obtengan su registro a una candidatura independiente, tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña.

Artículo 65. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidatas y los candidatos independientes, en su conjunto por tipo de elección y por unidad de fórmula o planilla en su caso, serán considerados como un partido político de nuevo registro; y la distribución se efectuará conforme al artículo 238 de la Ley.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PREVENCIONES

Artículo 66. El Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva o de las secretarías y los secretarios de las asambleas municipales, requerirá a las personas interesadas a efecto de que subsanen cualquier inconsistencia en la presentación de sus solicitudes y demás documentación inherente, en las formas y los plazos previstos por la Ley.

Artículo 67. En los casos en que el referido ordenamiento no establezca disposición, pero se estime necesario subsanar alguna irregularidad y que ello resulte trascendental para el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención o para adquirir la calidad de aspirante, candidata o candidato independiente, se podrá efectuar la prevención respectiva, siempre que ello sea materialmente posible dentro de los plazos electorales, no obstante que tal cuestión implique que el plazo para el desahogo del requerimiento se cumpla fuera del periodo ordinario para presentar en cada caso la documentación, la solicitud o los datos respectivos.

Para ese fin, la secretaria o el secretario que emita la prevención, fijará los requisitos omitidos o incumplidos, los datos que en su caso deban corregirse, los documentos que deban exhibirse, así como el plazo que se concede a la o el interesado para acatar la prevención, fijando la consecuencia que surtirá en caso de incumplimiento o de que la misma sea atendida de manera defectuosa o incompleta.

Artículo 68. En el evento de que algún formato o documentación, se presente ante autoridad del Instituto diversa a la que de acuerdo a los presentes Lineamientos debiera recibirla, y en caso de ser posible identificar a quién corresponde su conocimiento, el órgano incompetente deberá enviarlo de inmediato al órgano competente bajo su más estricta responsabilidad. En dicho supuesto, se entenderá como fecha presentación, la primera recepción, a fin de proteger los derechos político-electorales de las personas interesadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

NOTIFICACIONES

Artículo 69. Se notificará personalmente a las personas interesadas por conducto de sus representantes y autorizados, o en su defecto, por quien se encuentre en el domicilio respectivo, las prevenciones que se efectúen con motivo de la inconsistencia o incumplimiento de algún requisito, documento o datos presentados, siempre que se haya señalado domicilio idóneo para recibir notificaciones en la ciudad sede del órgano que emita la determinación atinente.

En caso de no señalar domicilio en la localidad en la que se presente la solicitud, o que la indicada por el interesado sea inexistente, o se encuentre desocupado el inmueble, todos los actos, acuerdos o resoluciones se notificarán a las personas interesadas por medio de estrados, en términos de lo dispuesto en la última parte del artículo 342 de la Ley.

Artículo 70. Las ciudadanas y ciudadanos que manifiesten su intención de ser postulados por la vía independiente a un cargo de elección popular, así como las personas aspirantes y candidatas o candidatos independientes, podrán optar por utilizar el sistema de notificaciones electrónicas de este Instituto, a efecto de que se les comunique aquellos actos jurídicos que impliquen prevenciones y requerimientos, así como acuerdos, resoluciones o cualquier otra actuación que deba comunicarse personalmente, conforme lo ordene la Ley o alguna autoridad de este Instituto.

Artículo 71. Para efectos de lo señalado en el artículo que antecede, deberá presentarse escrito de solicitud para el uso del sistema de notificaciones electrónicas ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el formato diseñado para dicho fin, que estará disponible en la página de internet de este Instituto.

Una vez realizada la petición, dentro de las setenta y dos horas siguientes, el Instituto proporcionará a las personas interesados una cuenta de correo institucional por medio de la cual serán efectuadas las notificaciones. Dicha cuenta contendrá mecanismos de confirmación de envío y recepción.

La solicitud podrá presentarse en cualquier etapa del proceso de candidaturas independientes.

Artículo 72. El procedimiento de notificaciones vía electrónica, observará lo siguiente:

a) Elaboración y contenido de la notificación electrónica:

- I. En el rubro de "Asunto" se deberá precisar que el motivo del correo electrónico es una notificación electrónica.
- II. En la parte superior izquierda del documento se insertará el logotipo del Instituto.
- III. En la parte superior derecha, se precisará:
 1. El nombre del órgano emisor del acto a comunicar.
 2. El acto que se notifica.
 3. Lugar y fecha de emisión de la cédula electrónica.
- IV. En el contenido del documento se señalará:
 1. El fundamento que sustenta la notificación electrónica, precisando el acto a notificar;
 2. El nombre completo de la persona a la cual se realiza la notificación electrónica y el carácter que tenga reconocido.
 3. Al final del documento, en la parte central y después del texto, se anotará el nombre y cargo de la servidora o servidor público que lo emite.

b) Documentos motivo de la notificación electrónica.

Una vez que se redacte la información señalada en el inciso a) del presente artículo, se deberá insertar el archivo adjunto correspondiente que contenga la versión digitalizada del documento a notificar y, de ser necesario, los anexos correspondientes en el mismo archivo, o separado, en la misma comunicación.

Enseguida, se procederá al envío del correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico registrada para tal efecto.

c) Impresión del correo electrónico institucional enviado.

Enviada la notificación, el funcionario imprimirá la cédula respectiva para agregarla al expediente que corresponda.

d) Impresión de la confirmación de recepción automática.

Una vez que se cuente con la confirmación de recepción automática del correo institucional enviado, se imprimirá y agregará al expediente respectivo; misma que servirá de constancia de recibo de la notificación.

Artículo 73. Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir de que se tenga la confirmación de recepción automática del correo electrónico enviado.

Artículo 74. En todo caso, las determinaciones relacionadas con la calidad de aspirante o acreditación de las candidaturas independientes, deberán además publicarse en los estrados del órgano electoral que las emita, así como en la página oficial de internet del Instituto, con la finalidad de otorgar máxima publicidad.

CAPÍTULO TERCERO PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 75. La documentación que se aporte por las personas aspirantes, recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que se publicará en el portal oficial de internet del Instituto.

Las ciudadanas y los ciudadanos manifestantes garantizarán que la información recibida durante todo el procedimiento sea utilizada estrictamente para los fines establecidos en la Ley, debiendo salvaguardar la protección de los datos personales de la ciudadanía en los términos de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

CAPÍTULO CUARTO CUESTIONES NO PREVISTAS

Artículo 76. Las cuestiones que no estén expresamente previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Chihuahua, la Ley, los presentes Lineamientos o las convocatorias que se emitan para regular el proceso de candidaturas independientes, serán resueltas conforme a los principios generales de derecho y el máximo respeto a los derechos fundamentales, favoreciendo en todo momento su ejercicio pleno dentro del Proceso Electoral Local a favor de las ciudadanas y los ciudadanos.

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que la presente página marcada con el número 31 (treintaiuno) es la última del documento denominado "Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021", aprobados mediante acuerdo de clave **IEE/CE70/2020** del Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local.

Chihuahua, Chihuahua a veintiuno de octubre de dos mil veinte.


IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el acuerdo **IEE/CE70/2020**, aprobado por su Consejo Estatal, expide la:

CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021, PARA RENOVAR EL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2027, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. Requisitos de elegibilidad. Las personas deberán observar los requisitos previstos en los artículos 21 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 8 de la Ley Electoral del Estado, que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser nativa del Estado o con residencia efectiva en el mismo no menor a cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III. Tener cuando menos, treinta años cumplidos y menos de setenta al día de la elección;
- IV. No ser ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley;
- V. No haber sido nombrada gobernadora interina, Provisional o sustituta, en los términos que establece el artículo 90 de la mencionada Constitución;
- VI. No ser secretaria general de Gobierno, Fiscal General del Estado, secretaria, coordinadora, ni magistrada del Tribunal Superior de Justicia, salvo que al efectuarse la elección tenga seis meses de estar definitivamente separada de su cargo o empleo;
- VII. No ser servidora pública federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército, salvo que al efectuarse la elección tenga seis meses de estar definitivamente separada de su cargo o empleo.
- VIII. No haber sido condenada a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político;
- IX. No ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliada o su equivalente, de un partido político, en los tres años

anteriores al día de la elección, ni haber participado como candidata a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

- X. Tener la calidad de electora;
- XI. No ser magistrada del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XII. No ser presidenta del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XIII. Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- XIV. No estar condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

SEGUNDA. Documentación. Para los efectos de la presente convocatoria, deberá presentarse la documentación siguiente:

- I. Manifestación de intención de participar en el proceso de candidaturas independientes, por escrito, en original y mediante el "Formato MG01", que contenga al menos, lo siguiente: nombre completo de la o el aspirante, acorde a su credencial para votar con fotografía; cargo al que pretende postularse; firma autógrafa, o en su caso, huella dactilar; domicilio ubicado en el lugar que corresponda a su solicitud, para efecto de recibir notificaciones; clave de elector, OCR (número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres) y CIC (código de identificación de la credencial para votar de su credencial, en su caso); número telefónico; correo electrónico activo y vinculado a Facebook o Google; sexo, género; la mención de si se autoadscribe como indígena; y en su caso, alias o seudónimo.

El correo electrónico a que se hace referencia en el párrafo anterior, será el utilizado, en su caso, para el procedimiento de captación del apoyo ciudadano.

II. La manifestación de intención deberá de acompañarse de la documentación siguiente:

- a. Copia certificada del acta constitutiva de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente. La asociación deberá constituirse, al menos, por la o el aspirante, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos. El acta deberá de contener sus Estatutos, conforme al modelo único previsto en los *Lineamientos de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021* (en adelante Lineamientos).
- b. Copia simple de cualquier documento que demuestre el alta de la asociación civil, ante el Sistema de Administración Tributaria;
- c. Documentación que acredite la apertura de por lo menos una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil;
- d. Escrito mediante el cual se manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 21 y 84 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en el "Formato MG02";
- e. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la persona interesada, de su representante legal y la persona encargada de la administración de recursos;
- f. En su caso, escrito en el "Formato MNE", por el que la persona aspirante manifieste su voluntad para que las comunicaciones sean realizadas electrónicamente, suscrito por la persona aspirante;
- g. Declaración patrimonial y de conflicto de intereses, en el "Formato MDP";
- h. Declaración fiscal;
- i. Formato de Aceptación de Registro de la persona aspirante; así como Informe de Capacidad Económica, de la o el aspirante; ambos impresos y con firma autógrafa, y la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral; y
- j. En su caso, documento o constancia que acredite que la persona aspirante se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena.

Los formatos relativos al procedimiento de candidaturas independientes y el modelo único de Estatutos de la Asociación Civil, estarán disponibles en el portal de internet "www.ieechihuahua.org.mx", en el micrositio "Candidaturas Independientes", así como en las instalaciones de este Instituto, ubicadas en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y en los domicilios de las oficinas municipales.

TERCERA. Sistema Nacional de Registro. Previo a la presentación de la manifestación de intención, la persona aspirante deberá solicitar ante este Instituto el folio de acceso para registrarse en el SNR y llevar a cabo el llenado e impresión de los formatos descritos en el inciso i) del apartado anterior. La solicitud del folio se podrá hacer de las siguientes formas:

- a) Enviando la solicitud a través del formulario ubicado en la liga https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=-6qVxwbKS00OLHZeRzgGgWcHWXBON21Fjh_MVYHef8BUMFIQTEZROTdDSjZNUktLMjcyOUhZQllyMC4u;
- b) Acudiendo a las oficinas centrales de este Instituto, sito en avenida División del Norte número 2104, colonia Altavista, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; o
- c) Comunicándose al teléfono 614 432 1980, extensiones 2076 o 2079.

El llenado de los formularios no otorga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, ya que ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto Estatal Electoral otorgue dicha calidad.

Para cualquier duda o información relacionada con el SNR, las o los solicitantes podrán dirigirse a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección de Programación Nacional, al teléfono 55 5599 1600, en las extensiones 423116, 421164 y 421122, o al correo electrónico reportes.snr@ine.mx.

CUARTA. Plazo y lugar de presentación de la manifestación de intención. El plazo de presentación será el comprendido entre el 8 de noviembre y 2 de diciembre de 2020, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral.

QUINTA. Determinación de la calidad de aspirante. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral resolverá a más tardar el 9 de diciembre de 2020, sobre la calidad de aspirante.

SEXTA. Apoyo ciudadano. Podrá ser obtenido, una vez que se cuente con la calidad de aspirante, en el periodo comprendido del 11 de diciembre de 2020 al 19 de enero de 2021.

SÉPTIMA. Porcentaje de apoyo. Se deberá reunir la cantidad de firmas de ciudadanas y ciudadanos, señaladas en el artículo 205 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, de acuerdo con las tablas descritas en los Lineamientos.

OCTAVA. Financiamiento. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos determinados por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, mismos que se encuentran precisados en los Lineamientos.

NOVENA. Solicitud de revisión de requisitos. Las solicitudes de revisión de requisitos se presentarán ante el Instituto Estatal Electoral, del 20 al 24 de enero de 2021, a través del "Formato RG01", con los datos siguientes:

- I. Nombre completo, firma o, en su caso, huella dactilar de la persona solicitante;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia;
- IV. Correo electrónico;
- V. Ocupación;
- VI. Clave de elector;
- VII. Cargo para el que se pretende postular;
- VIII. Indicar, en su caso, si se autoadscribe como indígena;
- IX. Designación de la persona representante legal, número telefónico y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- X. Designación y datos de localización de la persona encargada para el manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, la solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme al "Formato RG02";
- II. Copia legible del acta de nacimiento (preferentemente de reciente emisión) y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de, por lo menos, una cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, mismos que se generan en el Sistema de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante "Formato RG03", de:
 - a. El domicilio del aspirante y tiempo de residencia en el mismo;
 - b. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
 - d. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local; y
 - e. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- VII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad competente, conforme al "Formato RFCB";
- VIII. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - a. **Software utilizado:** Illustrator.
 - b. **Tamaño:** Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - c. **Características de la imagen:** Trazada en vectores.
 - d. **Tipografía:** No editable y convertida a curvas.

- e. **Color:** Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - f. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral o del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
- IX. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes, así como datos de localización; y
- X. En su caso, las cédulas de respaldo en físico, conforme al formato autorizado para tal efecto, que contengan el nombre, firma, clave de elector, OCR, CIC, sección y número de emisión, acompañadas de la copia legible de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la o el aspirante.

DÉCIMA. Revisión de requisitos. La verificación de los requisitos previstos en las bases anteriores se realizará **del 20 de enero al 23 de febrero de 2021.**

DÉCIMA PRIMERA. Emisión de resolución de estado previo de registro de candidaturas. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral sesionará a **más tardar el 24 de febrero de 2021**, para resolver respecto de la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes para el cargo de Gobernador o Gobernadora.

DÉCIMA SEGUNDA. Registro de candidaturas. El periodo de recepción de solicitudes de registro de candidaturas para el cargo de gubernatura será el comprendido **del 12 al 22 de marzo de 2021.**

La sesión especial de registro de candidaturas se celebrará **el 3 de abril de 2021.**

DÉCIMA TERCERA. Medidas sanitarias. En virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 que actualmente cursa el país, y en particular el estado de Chihuahua, la entrega de la documentación correspondiente a las etapas de manifestación de intención y solicitud de revisión de requisitos deberá hacerse mediante cita programada al teléfono 614 432 1980, extensiones 1800, 2076 o 2079. La programación debe hacerse dentro del plazo establecido para cada una de las etapas del proceso, bajo las siguientes condiciones:

- I. Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones a un máximo de dos personas que acudan a la entrega;
- II. El acceso a las instalaciones deberá de ser portando cubrebocas;
- III. Al ingresar a las instalaciones se verificará la temperatura, el nivel de oxigenación y se aplicará una solución gel base alcohol al 70% para el lavado de manos. En caso de presentar sintomatología respiratoria y/o fiebre, se le negará el acceso al inmueble.
- IV. Tanto el escrito de manifestación de intención, como la solicitud de revisión de requisitos, y la documentación anexa, deberán presentarse en el orden señalado en la Convocatoria y dentro de una bolsa de plástico.

DÉCIMA CUARTA. Derechos y prerrogativas. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA. Transparencia y datos personales. La documentación que se aporte por las y los aspirantes, recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, publicado en la página del Instituto: <http://www.ieechihuahua.org.mx>.

DÉCIMA SEXTA. Cuestiones no previstas. Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que la presente página marcada con el número 8 (ocho) es la última del documento denominado "Convocatoria a las Ciudadanas y los Ciudadanos que de manera Independiente deseen participar en la Elección Ordinaria a celebrarse el 6 de junio de 2021, para renovar el cargo de Gobernatura del Estado de Chihuahua, para el Periodo Constitucional 2021-2027", aprobada mediante acuerdo de clave **IEE/CE70/2020** del Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local.

Chihuahua, Chihuahua a veintiuno de octubre de dos mil veinte.


IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el acuerdo **IEE/CE70/2020**, aprobado por su Consejo Estatal, expide la siguiente:

CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021, PARA RENOVAR LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE LOS SESENTA Y SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. Requisitos de elegibilidad. Las personas interesadas deberán observar los requisitos previstos en los artículos 21 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 8 de la Ley Electoral del Estado, que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadana mexicana y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección, excepto para la presidencia municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- III. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
- IV. Ser del estado seglar;
- V. No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- VI. No ser servidora pública federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña; No ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliada o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección, ni haber participado como candidata a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- VII. Tener la calidad de electoras;

- VIII. No ser magistrada del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IX. No ser presidenta del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- X. Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- XI. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

SEGUNDA. Elección consecutiva. Las ciudadanas y los ciudadanos que actualmente ocupen un cargo de elección popular, derivado de la postulación de una candidatura independiente, podrán postularse para la reelección con las mismas calidades con la que fueron electos, para un periodo adicional.

Para los efectos de lo anterior, las y los ciudadanos interesados deberán seguir el procedimiento para adquirir la calidad de aspirantes y, en su momento, obtener nuevamente el apoyo ciudadano.

Quienes pretendan reelegirse para el cargo de regidurías y sindicaturas podrán optar por separarse o no de su cargo.

Las personas regidoras que pretendan la reelección deberán ser registrados para el municipio en que fueron electos previamente. En el caso de planillas, podrán ser integradas con candidatas o candidatos que participen en elección consecutiva, junto con candidatas o candidatos que no se coloquen en tal supuesto.

TERCERA. Documentación. Para los efectos de la presente convocatoria, deberá presentarse la documentación siguiente:

Manifestación de intención de participar en el proceso de candidaturas independientes, por escrito, en original y mediante el "Formato MMA01", que contenga al menos, lo siguiente: nombre completo de cada aspirante, acorde a su credencial para votar con fotografía; cargo al que pretende postularse; firma autógrafa, o en su caso, huella dactilar; domicilio ubicado en el lugar que corresponda a su solicitud, para efecto de recibir notificaciones; clave de elector, OCR (número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres) y CIC (código de identificación de la credencial para votar de su credencial, en su caso); número telefónico; correo electrónico activo y vinculado a Facebook o Google; sexo, género; la mención de si se autoadscribe como indígena; y en su caso, alías o seudónimo.

- I. El correo electrónico a que se hace referencia en el párrafo anterior, será el utilizado en su caso, para el procedimiento de captación de apoyo ciudadano.
- II. La manifestación de intención deberá de acompañarse de la documentación siguiente:
 - a. Copia certificada del acta constitutiva de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente. La asociación deberá constituirse, al menos, por las y los aspirantes propietarios, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos. El acta deberá de contener sus Estatutos, conforme al modelo único previsto en los *Lineamientos de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021* (en adelante Lineamientos).
 - b. Copia simple de cualquier documento que demuestre el alta de la asociación civil, ante el Sistema de Administración Tributaria;
 - c. Documentación que acredite la apertura de por lo menos una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil;
 - d. Escrito mediante el cual se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 21 y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en el "Formato MMA02";
 - e. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la persona interesada, de su representante legal y la persona encargada de la administración de recursos;

- f. En su caso, escrito en el "Formato MNE", por el que la persona aspirante manifieste su voluntad para que las comunicaciones sean realizadas electrónicamente, suscrito por el propietario de la fórmula;
- g. Declaración patrimonial y de conflicto de intereses, en el formato MDP;
- h. Declaración fiscal; y
- i. Formato de Aceptación de Registro de las o los integrantes de la fórmula; así como Informe de Capacidad Económica, de la o el aspirante propietario; ambos impresos y con firma autógrafa, y la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral.
- j. En su caso, documento o constancia que acredite que la persona aspirante se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena.

Los formatos relativos al procedimiento de candidaturas independientes y el modelo único de Estatutos de la Asociación Civil, estarán disponibles en el portal de internet "www.ieechihuahua.org.mx", en el microsítio "Candidaturas Independientes", así como en las instalaciones de este Instituto, ubicadas en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y en los domicilios de las oficinas municipales.

CUARTA. Sistema Nacional de Registro. Previo a la presentación de la manifestación de intención, las personas aspirantes deberán solicitar ante este Instituto el folio de acceso para registrarse en el SNR y llevar a cabo el llenado e impresión de los formatos descritos en el inciso i) del apartado anterior. La solicitud del folio se podrá hacer de las siguientes formas:

- a) Enviando la solicitud a través del formulario ubicado en la liga https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=-6qVxwbKS00OLHZerZogGgWcHwXBON21Fjh_MVyHef8BUMFIQTEZROTdDSjZNUktLMjcyOUhZQIlyMC4u;
- b) Acudiendo a las oficinas centrales de este Instituto, sito en avenida División del Norte número 2104, colonia Altavista, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; o
- c) Comunicándose al teléfono 614 432 1980, extensiones 2076 o 2079.

El llenado de los formularios no otorga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, ya que ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto Estatal Electoral otorgue dicha calidad.

Para cualquier duda o información relacionada con el SNR, las o los solicitantes podrán dirigirse a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección de Programación Nacional, al teléfono 55 5599 1600, en las extensiones 423116, 421164 y 421122, o al correo electrónico reportes.snr@ine.mx.

QUINTA. Plazo y lugar de presentación de la manifestación de intención. El plazo de presentación será el comprendido entre el **22 de noviembre y 16 de diciembre de 2020**, ante el Consejo Estatal o ante la Asamblea Municipal de este Instituto que corresponda, en los domicilios que al respecto se publiquen a **partir del 22 de noviembre de 2020** en el portal de internet de esta autoridad comicial.

SEXTA. Determinación de la calidad de aspirante. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral resolverá a **más tardar el 26 de diciembre de 2020**, sobre la calidad de aspirante.

SÉPTIMA. Apoyo ciudadano. Podrá ser obtenido, una vez que se cuente con la calidad de aspirante, en el periodo comprendido **del 28 de diciembre de 2020 al 19 de enero de 2021**.

OCTAVA. Porcentaje de apoyo. Se deberá reunir la cantidad de firmas de ciudadanas y ciudadanos, señaladas en el artículo 205 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, de acuerdo con las tablas descritas en los Lineamientos.

NOVENA. Financiamiento. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos determinados por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, mismos que se encuentran precisados en los Lineamientos.

DÉCIMA. Solicitud de revisión de requisitos. Las solicitudes de revisión de requisitos se presentarán ante el Instituto Estatal Electoral, del 20 al 24 de enero de 2021, a través del "Formato RMA01", con los datos siguientes:

- I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de cada aspirante propietario y suplente;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia;
- IV. Correo electrónico;
- V. Ocupación;
- VI. Clave de elector;
- VII. Cargo para el que se pretende postular;
- VIII. Indicar, en su caso, si se autoadscribe como indígena;
- IX. Designación de la persona representante legal, número telefónico y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- X. Designación y datos de localización de la persona encargada para el manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, la solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme al "Formato RMA02";
- II. Copia legible del acta de nacimiento (preferentemente de reciente emisión) y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de, por lo menos, una cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, mismos que se generan en el Sistema de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante "Formato RMA03" de:
 - a. El domicilio de cada aspirante y tiempo de residencia en el mismo;

- b. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
 - d. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local; y
 - e. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- VII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad competente, conforme al "Formato RFCB";
- VIII. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
- a. **Software utilizado:** Illustrator.
 - b. **Tamaño:** Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - c. **Características de la imagen:** Trazada en vectores.
 - d. **Tipografía:** No editable y convertida a curvas.
 - e. **Color:** Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - f. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral o del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
- IX. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de su representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes, así como datos de localización; y
- X. En su caso, las cédulas de respaldo en físico, conforme al formato autorizado para tal efecto, que contengan el nombre, firma, clave de elector, OCR, CIC, sección y número de emisión, acompañadas de la copia legible de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la planilla.

DÉCIMA PRIMERA. Revisión de requisitos. La verificación de los requisitos previstos en las bases anteriores se realizará del **20 de enero al 23 de febrero de 2021**.

DÉCIMA SEGUNDA. Emisión de resolución de estado previo de registro de candidaturas. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral sesionará a **más tardar el 24 de febrero de 2021**, para resolver respecto de la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes.

DÉCIMA TERCERA. Registro de candidaturas. El periodo de recepción de solicitudes de registro de candidaturas para los cargos de Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas a elegirse en el Proceso Electoral Local 2020-2021, será el comprendido del **8 al 18 de marzo de 2021**.

La sesión especial de registro de candidaturas se celebrará el **8 de abril de 2021**.

DÉCIMA CUARTA. Medidas sanitarias. En virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 que actualmente cursa el país, y en particular el estado de Chihuahua, la entrega de la documentación correspondiente a las etapas de manifestación de intención y solicitud de revisión de requisitos deberá hacerse mediante cita programada al teléfono 614 432 1980, extensiones 1800, 2076 o 2079. La programación debe hacerse dentro del plazo establecido para cada una de las etapas del proceso, bajo las siguientes condiciones:

- I. Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones a un máximo de dos personas que acudan a la entrega;
- II. El acceso a las instalaciones deberá de ser portando cubrebocas;
- III. Al ingresar a las instalaciones se verificará la temperatura, el nivel de oxigenación y se aplicará una solución gel base alcohol al 70% para el lavado de manos. En caso de presentar sintomatología respiratoria y/o fiebre, se le negará el acceso al inmueble.
- IV. Tanto el escrito de manifestación de intención, como la solicitud de revisión de requisitos, y la documentación anexa, deberán presentarse en el orden señalado en la Convocatoria y dentro de una bolsa de plástico.

DÉCIMA QUINTA. Derechos y Prerrogativas. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEXTA. Transparencia y datos personales. La documentación que se aporte por las y los aspirantes, recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, publicado en la página del Instituto: <http://www.ieechihuahua.org.mx>.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cuestiones no previstas. Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que la presente página marcada con el número 9 (nueve) es la última del documento denominado "Convocatoria a las Ciudadanas Y Ciudadanos que de manera Independiente deseen participar en la Elección Ordinaria a celebrarse el 6 de junio de 2021, para renovar los cargos de Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, para el Periodo Constitucional 2021-2024", aprobada mediante acuerdo de clave **IEE/CE70/2020** del Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local.

Chihuahua, Chihuahua a veintiuno de octubre de dos mil veinte.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el acuerdo IEE/CE70/2020, aprobado por su Consejo Estatal, expide la:

CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021, PARA RENOVAR LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. Requisitos de elegibilidad. Las personas deberán observar los requisitos previstos en los artículos 21 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 8 de la Ley Electoral del Estado, que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
- III. Ser originaria o vecina del Estado, en los términos del artículo 13 de la Constitución Local, con residencia de más de un año anterior a la fecha de la celebración de la elección, en el distrito de que se trate. Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, bastará con que se tenga la residencia en el municipio de que se trate, para acreditarla;
- IV. No haber sido condenada a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político;
- V. No ser servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña;
- VI. No ser ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley;
- VII. No ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliada o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección, ni haber participado como candidata a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

- VIII. Tener la calidad de electoras;
- IX. No ser magistrada del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- X. No ser presidenta del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XI. Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- XII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

SEGUNDA. Documentación. Para efecto de la presente convocatoria, deberá presentarse la documentación siguiente:

- I. Manifestación de intención de participar en el proceso de candidaturas independientes, por escrito, en original y mediante el "Formato MD01", que contenga al menos, lo siguiente: nombre completo de cada aspirante, acorde a su credencial para votar con fotografía; cargo al que pretende postularse; firma autógrafa, o en su caso, huella dactilar; domicilio ubicado en el lugar que corresponda a su solicitud, para efecto de recibir notificaciones; clave de elector, OCR (número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres) y CIC (código de identificación de la credencial para votar de su credencial, en su caso); número telefónico; correo electrónico activo y vinculado a Facebook o Google; sexo, género; la mención de si se autoadscribe como indígena; y en su caso, alias o seudónimo.
El correo electrónico a que se hace referencia en el párrafo anterior, será el utilizado, en su caso, para el procedimiento de captación del apoyo ciudadano.
- II. La manifestación de intención deberá de acompañarse de la documentación siguiente:

- a. Copia certificada del acta constitutiva de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente. La asociación deberá constituirse, al menos, por la persona aspirante propietaria, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos. El acta deberá de contener sus Estatutos, conforme al modelo único previsto en los *Lineamientos de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021* (en adelante Lineamientos).
- b. Copia simple de cualquier documento que demuestre el alta de la asociación civil, ante el Sistema de Administración Tributaria;
- c. Documentación que acredite la apertura de por lo menos una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil;
- d. Escrito mediante el cual se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 21 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en el "Formato MD02";
- e. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la persona interesada, de su representante legal y la persona encargada de la administración de recursos;
- f. En su caso, escrito en el "Formato MNE", por el que la persona aspirante manifieste su voluntad para que las comunicaciones sean realizadas electrónicamente, suscrito por el propietario de la fórmula;
- g. Declaración patrimonial y de conflicto de intereses, en el "Formato MDP";
- h. Declaración fiscal; y
- i. Formato de Aceptación de Registro de las o los integrantes de la fórmula; así como Informe de Capacidad Económica, de la o el aspirante propietario; ambos impresos y con firma autógrafa, y la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral.
- j. En su caso, documento o constancia que acredite que la persona aspirante se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena.

Los formatos relativos al procedimiento de candidaturas independientes y el modelo único de Estatutos de la Asociación Civil, estarán disponibles en el portal de internet "www.ieechihuahua.org.mx", en el micrositio "Candidaturas Independientes", así como en las instalaciones de este Instituto, ubicadas en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y en los domicilios de las oficinas municipales.

TERCERA. Sistema Nacional de Registro. Previo a la presentación de la manifestación de intención, las personas aspirantes deberán solicitar ante este Instituto el folio de acceso para registrarse en el SNR y llevar a cabo el llenado e impresión de los formatos descritos en el inciso i) del apartado anterior. La solicitud del folio se podrá hacer de las siguientes formas:

- a) Enviando la solicitud a través del formulario ubicado en la liga https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=-6qVxwbKS0OOLHZeRzgGgWcHWXBON21Fjh_MVyHef8BUMFIQTEZROTdDSjZ_NUktLMjcyOUhZQllyMC4u;
- b) Acudiendo a las oficinas centrales de este Instituto, sito en avenida División del Norte número 2104, colonia Altavista, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; o
- c) Comunicándose al teléfono 614 432 1980, extensiones 2076 o 2079.

El llenado de los formularios no otorga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, ya que ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto Estatal Electoral otorgue dicha calidad.

Para cualquier duda o información relacionada con el SNR, las o los solicitantes podrán dirigirse a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección de Programación Nacional, al teléfono 55 5599 1600, en las extensiones 423116, 421164 y 421122, o al correo electrónico reportes.snr@ine.mx.

CUARTA. Plazo y lugar de presentación de la manifestación de intención. El plazo de presentación será el comprendido entre el 22 de noviembre y 16 de diciembre de 2020, ante el Consejo Estatal o ante la Asamblea Municipal de este Instituto que corresponda a la cabecera distrital de que se trate, en los domicilios que al respecto se publiquen a partir del 22 de noviembre de 2020 en el portal de internet de esta autoridad comicial.

QUINTA. Determinación de la calidad de aspirante. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral resolverá a más tardar el 26 de diciembre de 2020, sobre la calidad de aspirante.

SEXTA. Apoyo ciudadano. Podrá ser obtenido, una vez que se cuente con la calidad de aspirante, en el periodo comprendido del 28 de diciembre de 2020 al 19 de enero de 2021.

SÉPTIMA. Porcentaje de apoyo. Se deberá reunir la cantidad de firmas de ciudadanas y ciudadanos, señaladas en el artículo 205 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, de acuerdo con las tablas descritas en los Lineamientos.

OCTAVA. Financiamiento. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos determinados por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, mismos que se encuentran precisados en los Lineamientos.

NOVENA. Solicitud de revisión de requisitos. Las solicitudes de revisión de requisitos se presentarán ante el Instituto Estatal Electoral, del 20 al 24 de enero de 2021, a través del "Formato RD01", con los datos siguientes:

- I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de las personas solicitantes propietaria y suplente;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia;
- IV. Correo electrónico;
- V. Ocupación;
- VI. Clave de elector;
- VII. Cargo para el que se pretende postular;
- VIII. Indicar, en su caso, si se autoadscribe como indígena;
- IX. Designación de la persona representante legal, número telefónico y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- X. Designación y datos de localización de la persona encargada para el manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, la solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme al "Formato RD02";
- II. Copia legible del acta de nacimiento (preferentemente de reciente emisión) y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de, por lo menos, una cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, mismos que se generan en el Sistema de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante "Formato RD03" de:
 - a. El domicilio de cada aspirante y tiempo de residencia en el mismo;
 - b. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliada/o o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
 - d. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local; y
 - e. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- VII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad competente, conforme al "Formato RFCB";
- VIII. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - a. **Software utilizado:** Illustrator.
 - b. **Tamaño:** Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - c. **Características de la imagen:** Trazada en vectores.
 - d. **Tipografía:** No editable y convertida a curvas.
 - e. **Color:** Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - f. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral o del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.

- IX. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes, así como datos de localización; y
- X. En su caso, las cédulas de respaldo en físico, conforme al formato autorizado para tal efecto, que contengan el nombre, firma, clave de elector, OCR, CIC, sección y número de emisión, acompañadas de la copia legible de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la fórmula.

DÉCIMA. Revisión de requisitos. La verificación de los requisitos previstos en las bases anteriores se realizará del 20 de enero al 23 de febrero de 2021.

DÉCIMA PRIMERA. Emisión de resolución de estado previo de registro de candidaturas. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral sesionará a más tardar el 24 de febrero de 2021, para resolver respecto de la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes.

DÉCIMA SEGUNDA. Registro de candidaturas. El periodo de recepción de solicitudes de registro de candidaturas para el cargo de diputaciones a elegirse en el Proceso Electoral Local 2020-2021, será el comprendido del 8 al 18 de marzo de 2021.

La sesión especial de registro de candidaturas se celebrará el 8 de abril de 2021.

DÉCIMA TERCERA. Medidas sanitarias. En virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 que actualmente cursa el país, y en particular el estado de Chihuahua, la entrega de la documentación correspondiente a las etapas de manifestación de intención y solicitud de revisión de requisitos deberá hacerse mediante cita programada al teléfono 614 432 1980, extensiones 1800, 2076 o 2079. La programación debe hacerse dentro del plazo establecido para cada una de las etapas del proceso, bajo las siguientes condiciones:

- I. Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones a un máximo de dos personas que acudan a la entrega;

- II. El acceso a las instalaciones deberá de ser portando cubrebocas;
- III. Al ingresar a las instalaciones se verificará la temperatura, el nivel de oxigenación y se aplicará una solución gel base alcohol al 70% para el lavado de manos. En caso de presentar sintomatología respiratoria y/o fiebre, se le negará el acceso al inmueble.
- IV. Tanto el escrito de manifestación de intención, como la solicitud de revisión de requisitos, y la documentación anexa, deberán presentarse en el orden señalado en la Convocatoria y dentro de una bolsa de plástico.

DÉCIMA CUARTA. Derechos y Prerrogativas. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA. Transparencia y datos personales. La documentación que se aporte por las y los aspirantes, recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, publicado en la página del Instituto: <http://www.ieechihuahua.org.mx>.

DÉCIMA SEXTA. Cuestiones no previstas. Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que la presente página marcada con el número 8 (ocho) es la última del documento denominado "Convocatoria a las Ciudadanas y Ciudadanos que de manera Independiente deseen participar en la Elección Ordinaria a celebrarse el 6 de junio de 2021, para renovar los cargos de Diputadas y Diputados del Congreso del Estado de Chihuahua por el Principio de Mayoría Relativa, para el Periodo Constitucional 2021-2024", aprobada mediante acuerdo de clave **IEE/CE70/2020** del Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local.

Chihuahua, Chihuahua a veintiuno de octubre de dos mil veinte.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE POR LA VÍA INDEPENDIENTE, A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SÍNDICATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

CAPÍTULO PRIMERO

Del nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración

Artículo 1. Nombre. La ASOCIACIÓN CIVIL se denominará _____, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Chihuahua, respecto a dicha modalidad; así como a la normativa electoral vigente.

En la denominación, bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar el nombre de algún partido político o agrupación política y no podrá estar acompañada de la palabra "partido" o "agrupación".

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil _____ (denominación) no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido por el Código Civil y la Ley Electoral, ambos del Estado de Chihuahua, así como la demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- a) Apoyar en el Proceso Electoral Local 2020-2021 a (*nombre de la ciudadana o ciudadano interesado, así como el cargo que se aspira*). [la asociación civil solo podrá apoyar una candidatura independiente];
- b) Apoyar en el proceso de obtención de apoyo ciudadano para el registro como candidato o candidata independiente al cargo de: _____;
- c) Coadyuvar en el proceso de obtención de apoyo ciudadano de la o el aspirante a la candidatura independiente en cumplimiento a la Ley Electoral Local, los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobados por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, las convocatorias respectivas, y demás acuerdos emitidos al efecto por la citada autoridad comicial o el Instituto Nacional Electoral;

- d) Administrar el financiamiento privado para las actividades de obtención de apoyo ciudadano, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- e) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano, y de campaña, a la autoridad correspondiente;
- f) Colaborar con la autoridad electoral, nacional y local, en todo lo establecido por la normativa aplicable, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la misma;
- g) Administrar el financiamiento público que, en su caso, reciba la o el candidato independiente, de conformidad con la normatividad electoral; y
- h) Administrar el financiamiento privado que obtenga la o el candidato independiente para sus actividades de campaña, en los términos precisados en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de _____, del Estado de Chihuahua, *(señalar el domicilio completo calle, número, colonia, municipio y código postal)*.

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2, fracción VII, de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____ (denominación), se circunscribe a los plazos para la presentación de la manifestación de intención de participar como candidata o candidato independiente, los actos relativos a obtener el apoyo ciudadano, el proceso de revisión de requisitos, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la capacidad y patrimonio

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica para ejercer por medio de sus órganos, los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y demás normativa aplicable.

Artículo 7. Actuación. Los acuerdos de la Asociación Civil serán tomados mediante Asamblea, bajo la dirección del órgano que se conforme para tales efectos.

Artículo 8. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato independiente, o en su caso, a la o el candidato independiente, en forma libre y voluntaria por los propios aspirantes y simpatizantes, de conformidad con la normativa electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 227, numeral 1, inciso b); 237 y 238 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y
- d) Cualquier otro ingreso lícito, acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y demás legislación aplicable.

Artículo 9. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social. Queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente, a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados o asociadas, debiendo cumplir con lo establecido en los ordenamientos de fiscalización aplicables.

Las aportaciones de bienes muebles o servicios, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente.

En ningún caso podrá recibirse en propiedad bienes inmuebles, así como adquirirlos con el financiamiento privado o público.

Artículo 10. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio, bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos en los artículos 229, numeral 1, y 230 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 11. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 12. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 13. La ciudadana o ciudadano aspirante a la candidatura independiente, o en su caso, la o el candidato independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y de la campaña electoral, respectivamente, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados; asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada su participación en el Proceso Electoral Local.

CAPÍTULO TERCERO

De los asociados

Artículo 14. Asociados. Serán asociados, cuando menos, la o el aspirante o aspirantes a la candidatura independiente, la o el representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

En el caso de candidaturas a integrantes del Ayuntamientos, la Asociación Civil deberá ser integrada por todos y cada uno de los integrantes propietarios y suplentes de la planilla correspondiente.

Artículo 15. Los asociados gozarán de los derechos siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la legislación aplicable les atribuya.

Artículo 16. Son obligaciones de los asociados:

- a) Hacer posible la realización del objeto de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueron convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y demás normativa aplicable; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 17. Los Asociados dejarán de serlo en casos de: renuncia voluntaria; por incumplimiento de las obligaciones estatutarias; por muerte; y demás casos que determinen los Estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

CAPÍTULO CUARTO

De la disolución y liquidación de la Asociación

Artículo 18. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral local, ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se encuentren resueltos en forma total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la elección en la que participaron las o los aspirantes y/o candidatas y candidatos independientes.

Para efecto de lo anterior, la Asociación Civil deberá solicitar la constancia de culminación del proceso electoral local, al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a través de su Secretaría Ejecutiva.

Artículo 19. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de acuerdo con las bases generales siguientes:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados y asociadas a uno o varios liquidadores, quienes, para proceder a la liquidación, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, la o las liquidadoras o liquidadores, en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las sanciones electorales a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, conforme a la normativa aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la o las personas candidatas independientes para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado con motivo del proceso de postulación, las derivadas de las multas a las que se hubiese hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos que, en su caso, determine el Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO QUINTO

Disposiciones generales

Artículo 20. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades en la materia.

Artículo 21. Cualquier modificación realizada a los Estatutos, una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral local, que se efectúe dentro del procedimiento de candidaturas independientes, deberá informarse de manera inmediata al Instituto Estatal Electoral proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento de que el dicho Instituto dé respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de los mismos.

El Modelo Único de Estatuto establece disposiciones que deberán observarse al realizar la correspondiente constitución de la Asociación Civil, a que se refiere el artículo 202, numerales 1, inciso a), y 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como el artículo 35, inciso a), de los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020- 2021, emitidos conforme a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local.

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que la presente página marcada con el número 7 (siete) es la última del documento denominado "Modelo Único de Estatutos para la Asociación Civil que deberán constituir la Ciudadanía Interesada en postularse por la vía Independiente, a los Cargos de Gobernatura, Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, En el Proceso Electoral Local 2020-2021.", aprobado mediante acuerdo de clave **IEE/CE70/2020** del Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local.

Chihuahua, Chihuahua a veintiuno de octubre de dos mil veinte.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

FORMATO MDD-1

ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN



_____, Chihuahua a ____ de _____ de 2020

ASAMBLEA MUNICIPAL DE _____
CABECERA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL _____
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 201 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, (escriba su nombre como aparece en su credencial para votar) _____ y _____, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____ y correo electrónico _____, con número telefónico (____) ____-____-____; acudimos a manifestar nuestra intención para participar en el proceso de acreditación de candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2020-2021, para el cargo de DIPUTADA / DIPUTADO, por el principio de mayoría relativa, para contender en el distrito electoral local _____. Para tal efecto, precisamos la información siguiente:

PROPIETARIO / PROPIETARIA

APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			NOMBRE (S)			
EN SU CASO, PSEUDÓNIMO O ALIAS				SE AUTOADSCRIBE COMO INDÍGENA		SEXO		GÉNERO CON EL QUE SE AUTOPERCIBE	
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> H		<input type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/> MASCULINO	
LUGAR DE NACIMIENTO						FECHA DE NACIMIENTO			
CIUDAD		ESTADO		PAÍS		DÍA	MES	AÑO	
DOMICILIO						CÓDIGO POSTAL			
CALLE		NÚMERO INTERIOR		NÚMERO EXTERIOR					
COLONIA			MUNICIPIO			ESTADO			
TIEMPO DE RESIDENCIA					OCUPACIÓN				
CLAVE DE ELECTOR						NÚMERO DE EMISIÓN			
OCR									
CIC (EN SU CASO)									
CURP									
RFC DE LA CIUDADANA O CIUDADANO									

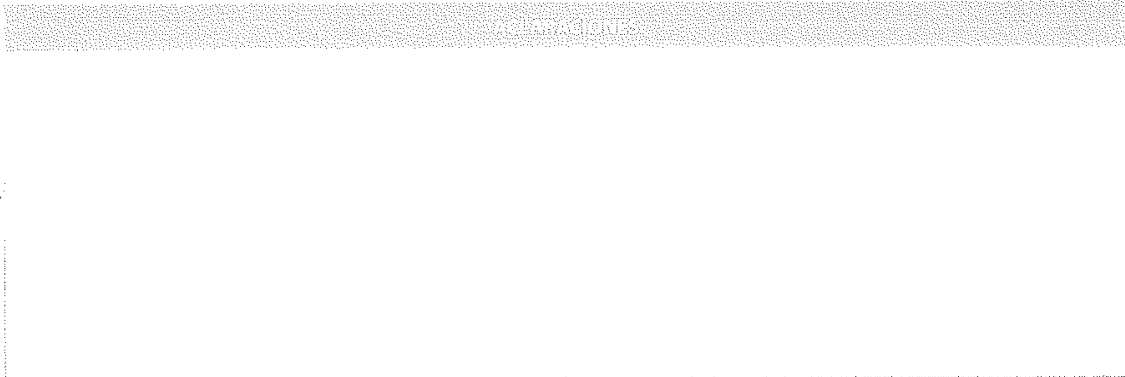
APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			NOMBRE (S)			
EN SU CASO, PSEUDÓNIMO O ALIAS			SE AUTOADSCRIBE COMO INDIGENA			SEXO		GÉNERO CON EL QUE SE AUTOPERCIBE	
			<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			<input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> H		<input type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/> MASCULINO	
LUGAR DE NACIMIENTO						FECHA DE NACIMIENTO			
CIUDAD		ESTADO			PAÍS		DÍA	MES	AÑO
DOMICILIO						CÓDIGO POSTAL			
CALLE		NÚMERO INTERIOR		NÚMERO EXTERIOR					
COLONIA			MUNICIPIO		ESTADO				
TIEMPO DE RESIDENCIA					OCUPACIÓN				
CLAVE DE ELECTOR								NÚMERO DE EMISIÓN	
OCR									
CIC (EN SU CASO)									
CURP									
RFC DE LA CIUDADANA O CIUDADANO									

Asimismo, acompañamos a la presente, los documentos siguientes:

1. Copia certificada **legible** del acta constitutiva de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente.

2. Copia simple **legible** de cualquier documento que demuestre el alta ante el Sistema de Administración Tributaria.

3. Documentación que acredite la apertura de por lo menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.



4. "Formato MD02", relativo a la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 21 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

5. Copia simple **legible** del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la persona aspirante a propietario y suplente, de su representante legal y de la persona encargada de la administración de recursos.

6. "Formato MNE", en el que se manifiesta la voluntad para que las comunicaciones oficiales a la candidatura sean realizadas electrónicamente, suscrito por quien encabeza la planilla.

7. "Formato MDP". Declaración patrimonial y de conflicto de intereses (**en sobre cerrado**).

8. En su caso, declaración fiscal (acuse de recibo expedido por el Servicio de Administración Tributaria)

9. Formato de Aceptación de Registro e Informe de Capacidad Económica, impresos y con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa aplicable del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), del Instituto Nacional Electoral.

10. En su caso documento que acredite su autoadscipción calificada como indígena.

Por medio de la presente declaramos de forma libre y voluntaria:

- a. Nuestra conformidad para someternos al procedimiento de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- b. Nuestro consentimiento para que los datos personales aportados por las personas firmantes sean utilizados por el Instituto Estatal Electoral para los fines exclusivos del procedimiento referido.
- c. Que hemos leído y entiendo plenamente el aviso de privacidad del Instituto Estatal Electoral relativo a este procedimiento, publicado en la dirección electrónica www.ieechihuahua.org.mx, por lo que aceptamos su contenido.
- d. Que otorgamos nuestro consentimiento de forma libre, específica e informada, con el objeto de que los datos personales que obran en la documentación anexa a la solicitud de manifestación de intención, puedan ser tratados por el Instituto Estatal Electoral y las autoridades que intervengan en el procedimiento de candidaturas independientes, desde la presentación de esta solicitud, hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ATENTAMENTE

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante propietaria

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante suplente

FORMATO
MD02

ESCRITO DE PROTESTA



_____, Chihuahua, a ____ de _____ de 2020

La/El que suscribe _____ (Escriba su nombre completo) persona interesada en postularme al cargo de DIPUTADA/DIPUTADO por el principio de mayoría relativa, para contender en el Distrito Electoral Local _____, por derecho propio, declaro bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 21 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ATENTAMENTE:

**Nombre completo, y firma o huella dactilar
de la persona propietaria**

La/El que suscribe _____ (Escriba su nombre completo) persona interesada en postularme al cargo de DIPUTADA/DIPUTADO por el principio de mayoría relativa, para contender en el Distrito Electoral Local _____, por derecho propio, declaro bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 21 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ATENTAMENTE:

**Nombre completo, y firma o huella dactilar
de la persona suplente**

FORMATO MD02
Página 1

FORNIAVO
RDD2

ESCRITO DE PROTESTA

**Constitución Política del Estado de Chihuahua**

Artículo 21, fracción II: Son derechos de la ciudadanía chihuahuense: Poder ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier empleo o comisión, teniendo las demás cualidades que las leyes establezcan. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y que acrediten no ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

Artículo 41: Para ser electo diputado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;

II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;

III. Ser originario o vecino del Estado, en los términos del artículo 13, con residencia de más de un año anterior a la fecha de su celebración en el distrito en que se haga la elección.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate;

IV. No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político;

V. No ser servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña. Quienes pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo de diputado, y

VI. No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.

Ley Electoral del Estado de Chihuahua

Artículo 8, numeral 1: Son elegibles para los cargos de Gobernadora o Gobernador, diputadas o diputados e integrantes de ayuntamientos, las ciudadanas o ciudadanos que además de los requisitos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, así como en otras Leyes aplicables, reúnan los siguientes

a) Tener la calidad de personas electoras;

b) No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

c) No ser Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

d) Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;

e) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

FORMATO
MDP

DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

DE ACUERDO CON LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES Y LA LEY DE INSTITUCIONES ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021
(Módulo de Información 2020)



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

- Gubernatura
- Diputación. Distrito: _____
- Presidenta / Presidente Municipal. Municipio: _____
- Regiduría. Municipio: _____
- Sindicatura. Municipio: _____

PERSONAS OBLIGADAS Y PLAZOS

- Deben presentar la presente declaración las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a ocupar algún cargo de elección popular, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- La declaración se presentará anexa a la manifestación de intención, en sobre cerrado.

GENERALES

- Esta declaración no tiene fines fiscales.
- La información deberá presentarse con corte a la fecha de presentación de la Manifestación.
- Para efectos de la declaración, es indistinto el régimen por el cual se haya contraído matrimonio.

INSTRUCCIONES DE LLENADO

- Ponga en la primera columna (P/D) de los recuadros una "P" si se refiere a la persona aspirante a la candidaturas independientes, y una "D" si se refiere a su cónyuge o dependientes.
- Los valores monetarios deberán ser expresados en moneda nacional.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, COMPAREZCO A FIN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE (S)	
CURP			REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		HOMOCLAVE
					FECHA DE NACIMIENTO
					DÍA MES AÑO
SEXO	ESTADO CIVIL	LUGAR DE NACIMIENTO		NACIONALIDAD	
<input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> H					
DOMICILIO			CIUDAD	ESTADO	PAÍS
					CÓDIGO POSTAL
			CALLE Y NÚMERO		
COLONIA			MUNICIPIO		

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO O OCUPACIÓN

PUESTO U OCUPACIÓN	SUELDO O PERCEPCIONES MENSUALES (INCLUIR COMPENSACIÓN Y OTROS)
INSTITUCIÓN O EMPRESA EN LA QUE SE DESEMPEÑA	
DOMICILIO DEL LUGAR DE TRABAJO	
CALLE Y NÚMERO	
LOCALIDAD	MUNICIPIO
FECHA DE INGRESO	
DÍA MES AÑO	

III. DEPENDIENTES ECONÓMICOS

- En este cuadro registre los datos de cada persona que dependa económicamente de Usted.

Nombre	Parentesco	¿Ha ocupado algún cargo de gobierno en los últimos 5 años? En caso de respuesta afirmativa, describa dependencia, institución pública, cargo, fechas de ingreso y periodo

IV. OTROS BIENES MUEBLES

- Se consideran otros bienes muebles: ganado, joyas, obras de arte, menaje de casa, etc.
- En la segunda columna deberá escribir la descripción de los bienes muebles que manifieste, la fecha de adquisición y la forma o medio jurídico en virtud del cual los adquirió (compra-venta, herencia, donación, adjudicación judicial, etc.).
- Puede usar el término "Menaje de Casa" para agrupar aparatos electrodomésticos, mobiliario y otros bienes del hogar.
- En la columna de "Valor" manifieste el valor original de la adquisición del Bien. En caso de desconocer este importe o en casos de herencias o donaciones, manifieste el valor actual estimado del bien.

P/D	Descripción del Bien	Valor
TOTAL(5)		

(5) El total resultante en esta columna deberá anotarse en el renglón correspondiente a "Otros bienes muebles" del Estado del Patrimonio que aparece en la página 5.

IV. BIENES INMUEBLES

- Escriba en la segunda columna el tipo de bien (terreno, casa habitación, predio rústico u otro) y a continuación los datos necesarios para localizar e identificar el inmueble (superficie total, superficie construida, dirección, localidad, municipio, estado y país, así como los datos de inscripción del registro público de la propiedad). Escriba también la fecha de adquisición del bien y la forma o medio jurídico en virtud del cual lo adquirió (compra-venta, herencia, donación, adjudicación judicial, etc.)
- En la columna de "Valor" registre el costo original de adquisición o el valor actual estimado. En caso de desconocer este importe o en casos de bienes recibidos por herencias o donaciones, se deberá anotar el valor catastral.

P/D	Tipo de bien (terreno, casa habitación, predio rústico u otro) y a continuación los datos necesarios para localizar e identificar el inmueble (superficie total, superficie construida, dirección, localidad, municipio, estado y país, así como los datos de inscripción del registro público de la propiedad) y la fecha de adquisición del bien y la forma o medio jurídico en virtud del cual lo adquirió (compra-venta, herencia, donación, adjudicación judicial, etc.)	Valor
TOTAL(6)		

(6) El total resultante en esta columna deberá anotarse en el renglón correspondiente a "Bienes inmuebles" del Estado del Patrimonio que aparece en la página 5.

DECLARACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

• Escriba en este espacio los comentarios, observaciones y aclaraciones.

Large dotted-line area for writing comments, observations, and clarifications.

FIRMA

DECLARACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, COMPAREZCO ANTE USTED A EFECTO DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

A) ¿EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE LAS FUNCIONES U OCUPACIÓN QUE DESEMPEÑA, TIENE USTED ALGÚN INTERÉS QUE PUDIERA AFECTAR LA IMPARCIALIDAD, LA HONRADEZ O ALGUNA OTRA DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPLICA EL DESEMPEÑAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR?

SÍ NO

(SI DECLARA SÍ, PASA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS; SI SU RESPUESTA ES NEGATIVA CONCLUYE SU DECLARACIÓN)

B) EL INTERÉS QUE MANIFIESTA, QUE ES CONTRARIO O PUDIERA AFECTAR LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONDRÍA EL DESEMPEÑAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, ES DE TIPO:

- Personal (SU INTERÉS PERSONAL ES CONTRARIO O PUDIERAN AFECTAR SUS OBLIGACIONES)
- Familiar (POR SU RELACIÓN CON ALGÚN FAMILIAR, SE AFECTAN O PUDIERAN AFECTARSE SUS OBLIGACIONES)
- Negocios (POR SU RELACIÓN CON ALGUNA UNIDAD ECONÓMICA, EMPRESA, NEGOCIACIÓN QUE SEA SOCIO, HAYA TRABAJADO PARA ELLA O SIMPLEMENTE PUEDA OBTENER UN BENEFICIO DE LA MISMA)
- Profesional (POR SU RELACIÓN CON ALGUNA PERSONA DE SU MISMA PROFESIÓN, O COLEGIO, BARRA O ASOCIACIÓN DE PROFESIONISTAS, SE AFECTAN O PUDIERAN AFECTARSE SUS OBLIGACIONES)
- Otro (CUALQUIER OTRO DISTINTO A LOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, QUE SEA CONTRARIO O PUDIERAN AFECTAR SUS OBLIGACIONES)

C) DESCRIBA BREVEMENTE SU CONFLICTO DE INTERÉS Y LAS ACCIONES, QUE, EN SU CASO, HAYA REALIZADO TENDENTE A EVITARLO O PREVENIRLO.

[Empty dotted lines for text entry]

ATENTAMENTE SOLICITO SE SIRVA TENER POR PRESENTADAS:

- MI DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL:
- MI DECLARACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

AL ENTREGAR LA PRESENTE DECLARACIÓN CONFIRMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA INFORMACIÓN ASENTADA EN ESTAS DECLARACIONES PÚBLICAS ES VERAZ Y COMPLETA.

PROTESTO LO NECESARIO

ATENTAMENTE

FIRMA DEL DECLARANTE

LUGAR Y FECHA DE LA FORMULACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

SITIENE DUDAS COMUNÍQUESE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA

FORMATO
MISD01

ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN



_____, Chihuahua a ____ de _____ de 2020

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE

Con fundamento en el artículo 201 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, (escriba su nombre como aparece en su credencial para votar) _____
_____ señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____
_____ y correo electrónico
_____, con número telefónico (____) ____-____-____; acudo a manifestar
mi intención para participar en el proceso de acreditación de candidatura independiente en el Proceso
Electoral Local 2020-2021, para el cargo de GOBERNADORA / GOBERNADOR del Estado de Chihuahua. Para
tal efecto preciso la siguiente información:

APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			NOMBRE (S)				
EN SU CASO, PSEUDÓNIMO O ALIAS			SE AUTOADSCRIBE COMO INDÍGENA		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	SEXO		GÉNERO CON EL QUE SE AUTOPERCIBE		
						<input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> H	<input type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/> MASCULINO			
LUGAR DE NACIMIENTO						FECHA DE NACIMIENTO				
CIUDAD		ESTADO		PAÍS		DÍA	MES	AÑO		
DOMICILIO						CÓDIGO POSTAL				
CALLE		NÚMERO INTERIOR		NÚMERO EXTERIOR						
COLONIA		MUNICIPIO		ESTADO						
TIEMPO DE RESIDENCIA				OCUPACIÓN						
CLAVE DE ELECTOR									NÚMERO DE EMISIÓN	
OCR										
CIC (EN SU CASO)										
CURP										
RFC DE LA CIUDADANA O CIUDADANO										

Asimismo, acompaño al presente, los documentos siguientes:

1. Copia certificada **legible** del acta constitutiva de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente.

ÁREA PARA DOCUMENTACIÓN

[Empty box for document upload]

2. Copia simple **legible** de cualquier documento que demuestre el alta ante el Sistema de Administración Tributaria.

ÁREA PARA DOCUMENTACIÓN

[Empty box for document upload]

3. Documentación que acredite la apertura de por lo menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.

ÁREA PARA DOCUMENTACIÓN

[Empty box for document upload]

- 4. "Formato MG02", relativo a la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 21 y 84 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- 5. Copia simple **legible** del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la persona aspirante, de su representante legal y de la persona encargada de la administración de recursos.
- 6. "Formato MNE", en el que se manifiesta la voluntad para que las comunicaciones oficiales a la candidatura sean realizadas electrónicamente, suscrito por la persona aspirante.
- 7. "Formato MDP", Declaración patrimonial y de conflicto de intereses (**en sobre cerrado**).
- 8. En su caso, declaración fiscal (acuse de recibo expedido por el Servicio de Administración Tributaria)
- 9. Formato de Aceptación de Registro e Informe de Capacidad Económica, impresos y con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa aplicable del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), del Instituto Nacional Electoral.
- 10. En su caso, documento que acredite su autoadscripción calificada como indígena.

Por medio de la presente declaro de forma libre y voluntaria:

- a. Mi conformidad para someterme al procedimiento de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- b. Mi consentimiento para que los datos personales aportados por la persona firmante sean utilizados por el Instituto Estatal Electoral para los fines exclusivos del procedimiento referido.
- c. Que he leído y entiendo plenamente el aviso de privacidad del Instituto Estatal Electoral relativo a este procedimiento, publicado en la dirección electrónica www.ieechihuahua.org.mx, por lo que acepto su contenido.
- d. Que otorgo mi consentimiento de forma libre, específica e informada, con el objeto de que los datos personales que obran en la documentación anexa a la solicitud de manifestación de intención, puedan ser tratados por el Instituto Estatal Electoral y las autoridades que intervengan en el procedimiento de candidaturas independientes, desde la presentación de esta solicitud, hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ATENTAMENTE

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante

FORMATO
MG02

ESCRITO DE PROTESTA



Chihuahua, Chihuahua, a ____ de _____ de 2020

La/El que suscribe _____, persona
(Escriba su nombre completo)
interesada en postularme al cargo de GOBERNADORA/GOBERNADOR, del Estado de Chihuahua,
por derecho propio, declaro bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en los supuestos
de inelegibilidad previstos en los artículos 21 y 84 de la Constitución Política del Estado de
Chihuahua, así como el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ATENTAMENTE:

**Nombre completo, y firma o huella dactilar
de la persona aspirante**

FORMATO
MG02

ESCRITO DE PROTESTA



Constitución Política del Estado de Chihuahua

Artículo 21, fracción II: Son derechos de la ciudadanía chihuahuense: Poder ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier empleo o comisión, teniendo las demás cualidades que las leyes establezcan. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y que acrediten no ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

Artículo 84: Para poder ser electo Gobernador Constitucional del Estado, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, nativo del Estado o con residencia efectiva en el mismo no menor a cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección;
- II. Tener cuando menos, treinta años cumplidos y menos de setenta al día de la elección;
- III. No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley;
- IV. No haber sido nombrado Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, en los términos que establece el artículo 90 de esta Constitución;
- V. No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia;
- VI. No ser servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército, y
- VII. La condición que para ser diputado establece la fracción IV del artículo 41 de esta Constitución.

Los servidores comprendidos en las fracciones V y VI, podrán ser electos siempre que al efectuarse la elección tengan seis meses de estar definitivamente separados de sus cargos o empleos.

Ley Electoral del Estado de Chihuahua

Artículo 8, numeral 1: Son elegibles para los cargos de Gobernadora o Gobernador, diputadas o diputados e integrantes de ayuntamientos, las ciudadanas o ciudadanos que además de los requisitos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, así como en otras Leyes aplicables, reúnan los siguientes

- a) Tener la calidad de personas electoras;
- b) No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- c) No ser Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- d) Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- e) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

FORMATO
MM/401

ESCRITO DE MANIFESTACION DE INTENCION



_____, Chihuahua a ____ de _____ de 2020

ASAMBLEA MUNICIPAL DE _____ EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE

Con fundamento en el artículo 201 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, (escriba su nombre como aparece en su credencial para votar) _____
_____ y _____
_____, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____ y correo electrónico _____, con número telefónico (____)____-____-____; acudimos a manifestar nuestra intención para participar en el proceso de acreditación de candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2020-2021, para el cargo de:

- PRESIDENTA/PRESIDENTE MUNICIPAL
- REGIDORA/REGIDOR _____
(POSICIÓN EN LA PLANILLA)
- SÍNDICA/SÍNDICO

PROPIETARIA/PROPIETARIO

APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			NOMBRE (S)			
EN SU CASO, PSEUDÓNIMO O ALIAS			SE AUTOADSCRIBE COMO INDÍGENA		SEXO		GÉNERO CON EL QUE SE AUTOPERCEBE		
			<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> H		<input type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/> MASCULINO		
LUGAR DE NACIMIENTO						FECHA DE NACIMIENTO			
CIUDAD		ESTADO		PAÍS		DÍA	MES	AÑO	
DOMICILIO			CÓDIGO POSTAL						
CALLE		NÚMERO INTERIOR		NÚMERO EXTERIOR					
COLONIA			MUNICIPIO		ESTADO				
TIEMPO DE RESIDENCIA				OCUPACIÓN					
CLAVE DE ELECTOR								NÚMERO DE EMISIÓN	
OCR									
CIC (EN SU CASO)									
CURP									
RFC DE LA CIUDADANA O CIUDADANO									

APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			NOMBRE (S)			
EN SU CASO, PSEUDÓNIMO O ALIAS			SE AUTOADSCRIBE COMO INDÍGENA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			SEXO <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> H		GÉNERO CON EL QUE SE AUTOPERCIBE <input type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/> MASCULINO	
LUGAR DE NACIMIENTO						FECHA DE NACIMIENTO			
CIUDAD		ESTADO		PAÍS		DÍA	MES	AÑO	
DOMICILIO						CÓDIGO POSTAL			
CALLE		NÚMERO INTERIOR		NÚMERO EXTERIOR					
COLONIA		MUNICIPIO		ESTADO					
TIEMPO DE RESIDENCIA				OCUPACIÓN					
CLAVE DE ELECTOR								NÚMERO DE EMISIÓN	
OCR									
CIC (EN SU CASO)									
CURP									
RFC DE LA CIUDADANA O CIUDADANO									

Asimismo, acompañamos a la presente, los documentos siguientes:

1. Copia certificada **legible** del acta constitutiva de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente.

2. Copia simple **legible** de cualquier documento que demuestre el alta ante el Sistema de Administración Tributaria.

ACIARACIONES

3. Documentación que acredite la apertura de por lo menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.

AGENCIADOR

4. "Formato MMA02", relativo a la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 21 y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

5. Copia simple **legible** del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la persona aspirante a propietario y suplente, de su representante legal y de la persona encargada de la administración de recursos.

6. "Formato MNE", en la que se manifiesta la voluntad para que las comunicaciones oficiales a la candidatura sean realizadas electrónicamente, suscrito por quien encabeza la planilla.

7. "Formato MDP", Declaración patrimonial y de conflicto de intereses (**en sobre cerrado**).

8. En su caso, declaración fiscal (acuse de recibo expedido por el Servicio de Administración Tributaria).

9. Formato de Aceptación de Registro e Informe de Capacidad Económica, impresos y con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa aplicable del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), del Instituto Nacional Electoral.

10. En su caso documento que acredite su autoadscripción calificada como indígena.

Por medio de la presente declaramos de forma libre y voluntaria:

- a. Nuestra conformidad para someternos al procedimiento de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- b. Nuestro consentimiento para que los datos personales aportados por las personas firmantes sean utilizados por el Instituto Estatal Electoral para los fines exclusivos del procedimiento referido.
- c. Que hemos leído y entiendo plenamente el aviso de privacidad del Instituto Estatal Electoral relativo a este procedimiento, publicado en la dirección electrónica www.ieechihuahua.org.mx, por lo que aceptamos su contenido.
- d. Que otorgamos nuestro consentimiento de forma libre, específica e informada, con el objeto de que los datos personales que obran en la documentación anexa a la solicitud de manifestación de intención, puedan ser tratados por el Instituto Estatal Electoral y las autoridades que intervegan en el procedimiento de candidaturas independientes, desde la presentación de esta solicitud, hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ATENTAMENTE

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante propietaria

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante suplente

FORMATO
MMA02

ESCRITO DE PROTESTA



_____, Chihuahua, a ____ de _____ de 2020

La/El que suscribe _____
(Escriba su nombre completo)
persona interesada en postularme al cargo de _____,
Presidenta/e Municipal, Regidor/a, Síndica/o
para contender por la vía independiente en el municipio _____,
por derecho propio, declaro bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 21 y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ATENTAMENTE:

**Nombre completo, y firma o huella dactilar
de la persona aspirante propietaria**

La/El que suscribe _____
(Escriba su nombre completo)
persona interesada en postularme al cargo de _____,
Presidenta/e Municipal, Regidor/a, Síndica/o
para contender por la vía independiente en el municipio _____, por
derecho propio, declaro bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 21 y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ATENTAMENTE:

**Nombre completo, y firma o huella dactilar
de la persona aspirante suplente**

FORNIAUTO
MAY/18/20

ESCRITO DE PROTESTA



Constitución Política del Estado de Chihuahua

Artículo 21, fracción II: Son derechos de la ciudadanía chihuahuense: Poder ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier empleo o comisión, teniendo las demás cualidades que las leyes establezcan. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y que acrediten no ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

Artículo 127: Para poder ser electo miembro de un ayuntamiento o junta municipal o comisario de policía, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección; excepto para presidente municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
 - III. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
 - IV. Ser del estado seglar;
 - V. No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
 - VI. No ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico.
- Para el caso de las candidaturas por postulación independiente, deberán separarse de sus cargos desde el inicio del proceso de obtención del apoyo ciudadano y una vez agotado el plazo para tal efecto podrán regresar a sus cargos.
- VII. Derogada.**

Ley Electoral del Estado de Chihuahua

Artículo 8, numeral 1: Son elegibles para los cargos de Gobernadora o Gobernador, diputadas o diputados e integrantes de ayuntamientos, las ciudadanas o ciudadanos que además de los requisitos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, así como en otras Leyes aplicables, reúnan los siguientes

- a) Tener la calidad de personas electoras;
- b) No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- c) No ser Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- d) Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- e) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

FORNIAUTO
MAY/18/20

FORMATO
MNE

ESCRITO DE SOLICITUD DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS



_____, Chihuahua, a ____ de _____ de _____

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
PRESENTE.

C. _____, por derecho propio, conforme a lo previsto en los **LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**, con interés en postularme al cargo de

_____, manifiesto mi voluntad para el uso del sistema de notificaciones electrónicas de aquellos actos jurídicos que impliquen prevenciones y requerimientos, así como acuerdos, resoluciones o cualquier otra actuación que deba comunicarse personalmente desde la presentación del presente formato, hasta la conclusión del procedimiento de candidaturas independientes, a través de la cuenta de correo institucional que me sea proporcionada por el Instituto Estatal Electoral.

ATENTAMENTE

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante propietaria de la candidatura, planilla o fórmula

Únicamente se presenta un formato, firmado por quien encabeza la candidatura, planilla o fórmula.



Señale los siguientes datos de la persona asignada como **representante legal** de la candidatura:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE LA CANDIDATURA		
CALLE	NÚMERO INTERIOR	NÚMERO EXTERIOR
		TELÉFONO

Señale los siguientes datos de la **persona encargada del manejo de los recursos financieros** y rendición de los informes correspondientes de la candidatura:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
DOMICILIO		
CALLE	NÚMERO INTERIOR	NÚMERO EXTERIOR
		TELÉFONO

Asimismo, acompañamos a la presente, los documentos siguientes:

- a) *Formato* RD02, en el que cada aspirante manifiesta su voluntad de ser candidata o candidato independiente;
- b) Copia **legible** del acta de nacimiento (preferentemente de reciente emisión) y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) La plataforma electoral que contiene las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de por lo menos una cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, generados en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- f) *Formato* RD03, con las correspondientes manifestaciones bajo protesta de decir verdad de cada aspirante;
- g) *Formato* RFCB, en el que se manifiesta conformidad para que todos los ingresos y egresos de la o las cuentas bancarias de la candidatura sean fiscalizados en cualquier momento, por la autoridad competente;
- h) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la candidatura independiente, de conformidad con lo siguiente:
 1. Software utilizado: Illustrator.
 2. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 3. Características de la Imagen: Trazada en vectores.
 4. Tipografía: No editable y convertida a curvas.
 5. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 6. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la candidata o candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar a la de algún partido político - ni incluir los colores de éstos-, al del Instituto Estatal Electoral o al del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
- i) Copia simple **legible** del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de: 1. La persona designada como representante legal y 2. La persona designada para el manejo de recursos financieros y rendición de los informes correspondientes.
- j) **En su caso**, las cédulas de respaldo, en **documentos físicos**, que contienen el nombre, firma, clave de elector, OCR, CIC, sección y número de emisión, conforme a los formatos que se emiten para tal efecto; así como copia de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la persona aspirante.

ATENTAMENTE

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona Propietaria

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona Suplente

FORMATO
RD02ESCRITO DE ACEPTACION
DE CANDIDATURA

_____, Chihuahua a ____ de _____ de 2021

CONSEJO ESTATAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
PRESENTE

C. _____ y

por derecho propio, manifiestamos de forma libre nuestra voluntad de ser Candidatas/Candidatos Independientes a DIPUTADA / DIPUTADO, por el principio de mayoría relativa, para contender en el distrito electoral local _____, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

ATENTAMENTE

Nombre completo y firma o huella dactilar de
la persona Propietaria

Nombre completo y firma o huella dactilar de
la persona Suplente

FORMATO
R1D03

ESCRITO DE PROTESTA



_____, Chihuahua, a ____ de _____ de 2021

La/El que suscribe _____, aspirante al cargo de
DIPUTADA / DIPUTADO, por el principio de mayoría relativa para contender por la vía independiente en el
distrito electoral local _____, por derecho propio, declaro bajo protesta de decir verdad:

- a. Que actualmente resido en el domicilio ubicado en: _____
(Indicar calle, número, colonia, municipio y código postal)
- b. Que el tiempo de residencia efectiva en el distrito aludido es de _____ años y _____ meses, al momento de la presentación de este formato;
- c. Que no he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y de campañas;
- d. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
- e. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local; y
- f. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.

ATENTAMENTE:

**Nombre completo y firma o huella dactilar
de la persona Propietaria**

La/El que suscribe _____, aspirante al cargo de
DIPUTADA / DIPUTADO, por el principio de mayoría relativa para contender por la vía independiente en el
distrito electoral local _____, por derecho propio, declaro bajo protesta de decir verdad:

- a. Que actualmente resido en el domicilio ubicado en: _____
(Indicar calle, número, colonia, municipio y código postal)
- b. Que el tiempo de residencia efectiva en el distrito aludido es de _____ años y _____ meses, al momento de la presentación de este formato;
- c. Que no he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y de campañas;
- d. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
- e. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local; y
- f. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.

ATENTAMENTE:

**Nombre completo y firma o huella dactilar
de la persona Suplente**

FORMATO
RECE

ESCRITO DE CONFORMIDAD PARA QUE
EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
FISCALICE CUENTAS BANCARIAS



_____, Chihuahua a ____ de _____ de 2020

**CONSEJO ESTATAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
PRESENTE.**

Las personas que suscribimos, por derecho propio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y el diverso 217, numeral 1, inciso c), fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la o las cuentas bancarias a nombre de la asociación civil _____ sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

Identificación de la Elección:

Cargo _____

Distrito / Municipio _____
(Excepto gubernatura)

ATENTAMENTE

Nombre completo y firma o huella dactilar
de la persona aspirante propietaria de la
candidatura, planilla o fórmula

Nombre completo y firma o huella
dactilar de la persona designada como
representante legal de la asociación civil

Únicamente se presenta un formato, firmado por quien encabeza la candidatura, planilla o fórmula y la persona designada como representante legal.

FORMATO
RG01

SOLICITUD DE REVISIÓN
DE REQUISITOS



Chihuahua, Chihuahua a ____ de enero de 2021

**CONSEJO ESTATAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

Con fundamento en el artículo 217, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, _____ comparezco a presentar la solicitud de revisión de requisitos, relativa al proceso de acreditación de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021 para la elección de la Gubernatura del Estado de Chihuahua. Para tal efecto, preciso la información siguiente:

APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			NOMBRE(S)																	
EN SU CASO, PSEUDÓNIMO O ALIAS			SE AUTOADSCRIBE COMO INDÍGENA		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		SEXO <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> H		GÉNERO CON EL QUE SE AUTOPERCEBE <input type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/> MASCULINO														
LUGAR DE NACIMIENTO						FECHA DE NACIMIENTO																	
CIUDAD		ESTADO			PAÍS		DÍA	MES	AÑO														
DOMICILIO EN EL QUE RESIDE						CÓDIGO POSTAL																	
CALLE			NÚMERO INTERIOR		NÚMERO EXTERIOR																		
COLONIA			MUNICIPIO		ESTADO																		
TIEMPO DE RESIDENCIA						OCUPACIÓN																	
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																							
CLAVE DE ELECTOR																							

Señale los siguientes datos de la persona asignada como **representante legal** de la candidatura:

APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			NOMBRE(S)			
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE LA CANDIDATURA						TELÉFONO			
CALLE			NÚMERO INTERIOR		NÚMERO EXTERIOR				

Señale los siguientes datos de la **persona encargada del manejo de los recursos financieros** y rendición de los informes correspondientes de la candidatura:

APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			NOMBRE(S)			
DOMICILIO						TELÉFONO			
CALLE			NÚMERO INTERIOR		NÚMERO EXTERIOR				

Asimismo, acompaño al presente, los documentos siguientes:

- a) *Formato* RG02, en el que cada aspirante manifiesta su voluntad de ser candidata o candidato independiente
- b) Copia **legible** del acta de nacimiento (preferentemente de reciente emisión) y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) La plataforma electoral que contiene las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de por lo menos una cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, generados en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- f) *Formato* RG03, con la correspondiente manifestación bajo protesta de decir verdad del aspirante;
- g) *Formato* RFCB, en el que se manifiesta conformidad para que todos los ingresos y egresos de la o las cuentas bancarias de la candidatura sean fiscalizados, en cualquier momento por la autoridad competente;
- h) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la candidatura independiente, de conformidad con lo siguiente:
1. Software utilizado: Illustrator.
 2. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 3. Características de la Imagen: Trazada en vectores.
 4. Tipografía: No editable y convertida a curvas.
 5. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 6. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la candidata o candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de algún partido político - ni incluir los colores de éstos-, al del Instituto Estatal Electoral o al del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
- i) Copia simple **legible** del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de: 1. La persona designada como representante legal y 2. La persona designada para el manejo de recursos financieros y rendición de los informes correspondientes.
- j) **En su caso**, las cédulas de respaldo, en **documentos físicos**, que contienen el nombre, firma, clave de elector, OCR, CIC, sección y número de emisión, conforme a los formatos que se emiten para tal efecto; así como copia de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la persona aspirante.

ATENTAMENTE

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante

FORMATO
RC02

ESCRITO DE ACEPTACION
DE CANDIDATURA



_____, Chihuahua a ____ de enero de 2021

CONSEJO ESTATAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
PRESENTE

C. _____
por derecho propio, manifiesto de forma libre mi voluntad de ser Candidata/Candidato Independiente en la elección al cargo de gubernatura del Estado de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

ATENTAMENTE

Nombre completo y firma o huella dactilar de
la persona aspirante

FORMATO
RES03

ESCRITO DE PROTESTA



Chihuahua, Chihuahua, a ____ de enero de 2021

La/El que suscribe _____, aspirante al cargo de GOBERNADORA / GOBERNADOR del Estado de Chihuahua, para contender por la vía independiente, por derecho propio, declaro bajo protesta de decir verdad:

(Escribe su nombre completo)

a. Que actualmente resido en el domicilio ubicado en: _____
(Indicar calle, número, colonia, municipio y código postal)

b. Que el tiempo de residencia efectiva en el Estado es de _____ años y _____ meses, al momento de la presentación de este formato;

c. Que no he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y de campañas;

d. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;

e. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local; y

f. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.

ATENTAMENTE:

**Nombre completo y firma o huella dactilar
de la persona aspirante**

FORMATO
RMA01

SOLICITUD DE REVISIÓN DE REQUISITOS



_____, Chihuahua a ____ de enero de 2021

CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 217, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, _____ y _____

comparecemos a presentar la solicitud de revisión de requisitos, relativa al proceso de acreditación de candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2020-2021 para el cargo de:

- PRESIDENTA/PRESIDENTE MUNICIPAL
- REGIDORA/REGIDOR _____
(POSICIÓN EN LA PLANILLA)
- SÍNDICA/SÍNDICO

Para tal efecto, precisamos la información siguiente:

PROTIPICARIO / PROPIETARIO

APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			NOMBRE(S)													
EN SU CASO, PSEUDÓNIMO O ALIAS			SE AUTOADSCRIBE COMO INDÍGENA		SEXO		GÉNERO CON EL QUE SE AUTOPERCIBE												
			<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> H		<input type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/> MASCULINO												
LUGAR DE NACIMIENTO						FECHA DE NACIMIENTO													
CIUDAD		ESTADO			PAÍS		DÍA	MES	AÑO										
DOMICILIO EN EL QUE RESIDE						CÓDIGO POSTAL													
CALLE		MUNICIPIO		NÚMERO INTERIOR		NÚMERO EXTERIOR		ESTADO											
COLONIA																			
TIEMPO DE RESIDENCIA					OCUPACIÓN														
<table border="1" style="width: 100%; height: 20px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																			
CLAVE DE ELECTOR																			

SUBSISTENTE

APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			NOMBRE(S)													
EN SU CASO, PSEUDÓNIMO O ALIAS			SE AUTOADSCRIBE COMO INDÍGENA		SEXO		GÉNERO CON EL QUE SE AUTOPERCIBE												
			<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> H		<input type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/> MASCULINO												
LUGAR DE NACIMIENTO						FECHA DE NACIMIENTO													
CIUDAD		ESTADO			PAÍS		DÍA	MES	AÑO										
DOMICILIO EN EL QUE RESIDE						CÓDIGO POSTAL													
CALLE		MUNICIPIO		NÚMERO INTERIOR		NÚMERO EXTERIOR		ESTADO											
COLONIA																			
TIEMPO DE RESIDENCIA					OCUPACIÓN														
<table border="1" style="width: 100%; height: 20px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																			
CLAVE DE ELECTOR																			

Señale los siguientes datos de la persona asignada como **representante legal** de la candidatura:

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)	
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE LA CANDIDATURA					TELÉFONO
CALLE		NÚMERO INTERIOR		NÚMERO EXTERIOR	

Señale los siguientes datos de la **persona encargada del manejo de los recursos financieros** y rendición de los informes correspondientes de la candidatura:

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)	
DOMICILIO					TELÉFONO
CALLE		NÚMERO INTERIOR		NÚMERO EXTERIOR	

Asimismo, acompañamos a la presente, los documentos siguientes:

- a) *Formato* RMA02, en el que cada aspirante manifiesta su voluntad de ser candidata o candidato independiente;
- b) Copia **legible** del acta de nacimiento (preferentemente de reciente emisión) y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) La plataforma electoral que contiene las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de por lo menos una cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, generados en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- f) *Formato* RMA03, con las correspondientes manifestaciones bajo protesta de decir verdad de cada aspirante;
- g) *Formato* RFCB, en el que se manifiesta conformidad para que todos los ingresos y egresos de la o las cuentas bancarias de la candidatura sean fiscalizados, en cualquier momento por la autoridad competente;
- h) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la candidatura independiente, de conformidad con lo siguiente:
1. Software utilizado: Illustrator.
 2. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 3. Características de la Imagen: Trazada en vectores.
 4. Tipografía: No editable y convertida a curvas.
 5. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 6. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la candidata o candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar a la de algún partido político - ni incluir los colores de éstos-, al del Instituto Estatal Electoral o al del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
- i) Copia simple **legible** del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de: 1. La persona designada como representante legal y 2. La persona designada para el manejo de recursos financieros y rendición de los informes correspondientes.
- j) **En su caso**, las cédulas de respaldo, en **documentos físicos**, que contienen el nombre, firma, clave de elector, OCR, CIC, sección y número de emisión, conforme a los formatos que se emiten para tal efecto; así como copia de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la persona aspirante.

ATENTAMENTE

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona Propietaria

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona Suplente

FORMATO
E17/A02

ESCRITO DE ACEPTACION
DE CANDIDATURA



_____, Chihuahua a ____ de _____ de 2021

CONSEJO ESTATAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
PRESENTE

C. _____ y

por derecho propio, manifiestamos de forma libre nuestra voluntad de ser Candidatas/Candidatos
Independientes a:

- PRESIDENTA/PRESIDENTE MUNICIPAL
- REGIDORA/REGIDOR _____
(POSICIÓN EN LA PLANILLA)
- SÍNDICA/SÍNDICO

en calidad de persona propietaria/suplente, por el municipio de
_____, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

ATENTAMENTE

Nombre completo y firma o huella dactilar de
la persona Propietaria

Nombre completo y firma o huella dactilar de
la persona Suplente



FORMATO
RMA03

ESCRITO DE PROTESTA



_____, Chihuahua, a ____ de _____ de 2021

La/El que suscribe _____, aspirante al cargo de _____, para contender por la vía independiente en el municipio de _____, por derecho propio, declaro bajo protesta de decir verdad:

- Que actualmente resido en el domicilio ubicado en: _____
- Que el tiempo de residencia efectiva en el municipio aludido es de _____ años y _____ meses, al momento de la presentación de este formato;
- Que no he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y de campañas;
- No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
- No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local; y
- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.

ATENTAMENTE:

Nombre completo y firma o huella dactilar
de la persona Propietaria

La/El que suscribe _____, aspirante al cargo de _____, para contender por la vía independiente en el municipio de _____, por derecho propio, declaro bajo protesta de decir verdad:

- Que actualmente resido en el domicilio ubicado en: _____
- Que el tiempo de residencia efectiva en el municipio aludido es de _____ años y _____ meses, al momento de la presentación de este formato;
- Que no he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y de campañas;
- No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
- No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local; y
- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.

ATENTAMENTE:

Nombre completo y firma o huella dactilar
de la persona Suplente

SIN TEXTO

SIN TEXTO